

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES VIII

Caracas, viernes 5 de junio de 2009

Número 39.194

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden «Heroínas Venezolanas».

Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.837, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Julián Isaias Rodríguez Díaz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante el cual se modifica el manual de Contabilidad para Bancos, Otras instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Organismo mediante Resolución N° 270.01, del 21 de diciembre de 2001.

#### SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Acta.

Encomienda convenida entre la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Bravos de Apure, S.A., y este Instituto, para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura en el Hato El Cedral.

#### INDER

Providencia por la cual se designa al ciudadano Juan José Jiménez Reina, como Gerente de los Pueblos Indígenas.

#### INTI

Providencia por la cual se designa al ciudadano Yván Suárez Núñez, como Gerente de Gestión Administrativa.

#### INIA

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Jhoana Eddy Herrera Peñuela, como Administradora de la Unidad Ejecutora del estado Táchira de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior  
Resolución por la cual se refrenda la validez del Título de Fisioterapeuta, conferido por la Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia, a la ciudadana Néida Yaritza Peña Bolívar.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Humberto José González Silva, como Director General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y como Director General Ad Honorem de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, ambos cargos adscritos al Despacho del Viceministro (a) de Planificación Estratégica de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza», la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se asigna la competencia suficiente para gestionar y decidir las causas relacionadas con las materias civil y mercantil al Juzgado Primera Instancia de Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Acuerdos mediante los cuales se conceden las Jubilaciones a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Martha Verónica Salas Arias, como Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto de la Oficina de Desarrollo Informático de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Tibisay Acosta de Gómez).

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### DECRETA

la siguiente,

#### LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY SOBRE LA CONDECORACIÓN ORDEN «HEROÍNAS VENEZOLANAS»

PRIMERO. Se modifica el artículo 4, de la forma siguiente:

#### De la medalla

Artículo 4. A las distinguidas y distinguidos con la Orden «Heroínas Venezolanas» se les colocará la medalla al cuello sujeta por una cinta de seda muaré de color beige con bordes color terracota, con largo suficiente para ajustarla.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 5, de la forma siguiente:

#### De la Roseta

Artículo 5. A las distinguidas y distinguidos con la Orden «Heroínas Venezolanas» además de la medalla se le colocará en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color beige con centro de color terracota, de tres (3) milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostenten el distintivo de la Orden «Heroína Venezolanas».

TERCERO. Se modifica el artículo 7, de la forma siguiente:

#### De la composición del Consejo de la Orden

Artículo 7. El Consejo de la Orden «Heroínas Venezolanas» estará conformado por la Ministra o el Ministro con competencia en asuntos de la mujer quien ejercerá su Presidencia; la Presidenta o Presidente o en su defecto la Vicepresidenta o Vicepresidente del Instituto con competencia en asuntos de la mujer, quien ejercerá la Secretaría General; y con carácter de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto vocal, respectivamente; el o la representante del ministerio del poder popular con competencia en materia de pueblos indígenas; el o la representante de la Defensoría del Pueblo; el o la representante de la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional; el o la representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres de reconocida trayectoria en el país, y el o la representante de los consejos comunales.

La o el representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y de los consejos comunales se designarán mediante procedimiento de postulaciones, análisis de credenciales y por decisión del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Consejo de la Orden «Heroínas Venezolanas». Estos representantes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Se modifica el artículo 14, de la forma siguiente:

#### Del diploma

Artículo 14. El diploma de la Orden «Heroínas Venezolanas» debe ir firmado por el Presidente o Presidenta de la República y refrendado por la Ministra o el

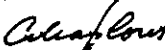
Ministro con competencia en asuntos de la mujer: será redactado en los siguientes términos: "República Bolivariana de Venezuela, Presidencia de la República, centrado debe llevar la frase: "el Presidente o Presidenta de la República con el voto favorable del Consejo, confiere La Orden "Heroínas Venezolanas": (colocar el nombre completo de la distinguida o del distinguido con la Orden), igualmente debe llevar la expresión: Orden "Heroínas Venezolanas" en su única clase, y en caso de otorgarse a personas de otras naciones, la frase Mención Especial. La condecoración Orden "Heroínas Venezolanas" ha sido instituida para honrar la memoria de "Las Heroínas Venezolanas" y está destinada a reconocer a quienes la merezcan por su contribución al logro de la justicia social a favor de un mundo solidario, pacífico y de bienestar para toda la humanidad.


Dado, firmado y sellado, en Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ Año \_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_ de la Federación."


A toda persona a quien se le confiera la Orden "Heroínas Venezolanas" se le enviará, además de los distintivos y el diploma, un ejemplar de esta Ley y otro de la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* donde se publique la resolución correspondiente.


**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Ley Sobre la Condecoración Orden "Heroínas Venezolanas", sancionada en fecha seis de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.639, de fecha 07 de marzo de 2008, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro corrijanse y sustitúyanse por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

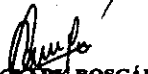
Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
**CILIA FLORES**  
 Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**SAÚL ORTEGA CASIP**  
 Primer Vicepresidente

  
**JOSÉ LEBANOZ URBANO**  
 Segundo Vicepresidente

  
**IVÁN ZEPEDA CORDERO**  
 Secretario

  
**VÍCTOR CLARK BOSCAN**  
 Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden Heroínas Venezolanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

  
**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
 PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY SOBRE LA CONDECORACIÓN  
ORDEN "HEROÍNAS VENEZOLANAS"

*Objeto de la ley*

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ley es crear la condecoración Orden "Heroínas Venezolanas", en su única clase, destinada a honrar a las mujeres y hombres que se hayan destacado en la promoción y defensa de los derechos humanos, por sus contribuciones significativas al logro de la justicia social, por sus méritos en las reivindicaciones sociales o comunitarias, así como también por los servicios prestados que contribuyan al progreso de la humanidad.

*Conferimiento de la Orden*

**Artículo 2.** La Orden "Heroínas Venezolanas" será conferida a mujeres y hombres venezolanos y venezolanos que la merezcan, en reconocimiento a su labor en la sociedad, conforme a lo previsto en esta Ley.

También podrá conferirse, con el carácter de mención especial, a las mujeres y hombres, especialmente de naciones latinoamericanas, caribeñas y de otras nacionalidades, que reúnan los requisitos previstos en la presente Ley.

En caso de fallecimiento de la candidata o candidato, la Orden podrá acordarse como reconocimiento *post mortem*.

*Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la medalla*

**Artículo 3.** La medalla de la Orden "Heroínas Venezolanas" es de metal dorado pulido, de treinta y cinco milímetros de diámetro y un espesor de dos milímetros. En el anverso lleva una lámina central en relieve, a tres milímetros de distancia del borde, y en el espacio que media entre ambas lleva en su parte superior la inscripción: República Bolivariana de Venezuela, y en su parte inferior, la inscripción Orden "Heroínas Venezolanas".

Asimismo, en el anverso lleva una lámina plana central y circular con la imagen en relieve de tres mujeres con la mirada hacia el frente: una mujer indígena en plano central, una mujer afrodescendiente en plano posterior izquierdo y una mujer blanca en el plano posterior derecho. Al pie de las representaciones humanas, va sobrepuesta una banda con la inscripción "Honor a las Heroínas Venezolanas", y en un plano más bajo, la forma de un sol con diez puntas en primer plano y diez puntas en segundo plano, en ambos casos semejando los rayos solares, distribuidas en forma intercalada a igual distancia rodeando el círculo del objeto.

En el reverso lleva una lámina central en relieve, a tres milímetros de distancia del borde, y en el espacio que media entre ambas lleva en su parte superior la inscripción: Presidencia de la República y la denominación del ministerio del poder popular con competencia en materia de participación popular. Asimismo, en el anverso lleva una lámina plana central y circular con la imagen en relieve del Escudo de la República Bolivariana de Venezuela.

*De la medalla*

**Artículo 4.** A las distinguidas y distinguidos con la Orden "Heroínas Venezolanas" se les colocará la medalla al cuello sujeta por una cinta de seda

muaré de color beige con bordes color terracota, con largo suficiente para ajustarla.

*De la Roseta*

**Artículo 5.** A las distinguidas y distinguidos con la Orden "Heroínas Venezolanas" además de la medalla se le colocará en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color beige con centro de color terracota, de tres (3) milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostenten el distintivo de la Orden "Heroínas Venezolanas".

*De la competencia*

**Artículo 6.** El Presidente o Presidenta de la República tiene la facultad exclusiva de conferir la condecoración mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, previa aprobación de un informe razonado que justifique los méritos de la candidata o del candidato, presentado por el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas".

*De la composición del Consejo de la Orden*

**Artículo 7.** El Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" estará conformado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en asuntos de la mujer quien ejercerá su Presidencia; la Presidenta o Presidente o en su defecto la Vicepresidenta o Vicepresidente del Instituto con competencia en asuntos de la mujer, quien ejercerá la Secretaría General; y con carácter de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto vocal, respectivamente; el o la representante del ministerio del poder popular con competencia en materia de pueblos indígenas; el o la representante de la Defensoría del Pueblo; el o la representante de la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional; el o la representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres de reconocida trayectoria en el país, y el o la representante de los consejos comunales.

La o el representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y de los consejos comunales se designarán mediante procedimiento de postulaciones, análisis de credenciales y por decisión del Presidente o Presidenta y Secretaria o Secretario General del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas". Estos representantes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

*De las reuniones del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 8.** El Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" se reunirá previa convocatoria de la Presidenta o Presidente del Consejo, cuantas veces fuere necesario, y no podrá constituirse con menos de cuatro de sus integrantes.

*Del o de la Canciller de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 9.** Para efectos organizativos y logísticos, el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" tendrá un o una Canciller, que será el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de desarrollo social, quien deberá convocar a todos los y las integrantes, cuantas veces fuere necesario.

*Atribuciones del o de la Canciller de la Orden*

**Artículo 10.** Son atribuciones del o la Canciller:

1. Convocar al Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" e impulsar la realización de todas las actividades contempladas en esta Ley.
2. Llevar un Libro de Actas foliado y sellado, en el cual se inscribirá el nombre y apellido, sin abreviaturas, de las distinguidas o distinguidos con la Orden "Heroínas Venezolanas", indicando su nacionalidad, lugar de residencia y la fecha del otorgamiento. Cada actuación será refrendada por el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden.
3. Anotar en el Libro de Actas de la Orden "Heroínas Venezolanas" y al respectivo margen, la disposición que anule la concesión de la condecoración.
4. Redactar y despachar la correspondencia y cuidar de la organización y del archivo de la Orden "Heroínas Venezolanas".
5. Publicar el Libro de Actas de la Orden "Heroínas Venezolanas", cuando lo ordene la Presidencia de la Orden "Heroínas Venezolanas".

*De las decisiones del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 11.** Las decisiones del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

*Imposición de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

Artículo 12. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela impondrá la medalla a la ciudadana o al ciudadano a quien se le haya conferido.

*De la postulación*

Artículo 13. Para su evaluación por el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas", toda postulación deberá tener una solicitud con el nombre del candidato o candidata, su nacionalidad, domicilio, servicios u obras realizadas para ser merecedora o merecedor de la Orden "Heroínas Venezolanas", sus respectivas credenciales y soportes documentales, así como los escritos y audiovisuales que los avalen.

El Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden dispondrá formar el expediente respectivo con los datos que sobre la candidata o candidato se suministren, y, con vista al examen de tales recaudos, el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" decidirá sobre los méritos y servicios de la candidata propuesta o candidato propuesto.

*Del diploma*

Artículo 14. El diploma de la Orden "Heroínas Venezolanas" debe ir firmado por el Presidente o Presidenta de la República y refrendado por la Ministra o el Ministro con competencia en asuntos de la mujer: será redactado en los siguientes términos: "República Bolivariana de Venezuela, Presidencia de la República, centrado debe llevar la frase: "el Presidente o Presidenta de la República con el voto favorable del Consejo, confiere La Orden "Heroínas Venezolanas" a: (colocar el nombre completo de la distinguida o del distinguido con la Orden), igualmente debe llevar la expresión: Orden "Heroínas Venezolanas" en su única clase, y en caso de otorgársele a personas de otras naciones, la frase Mención Especial. La condecoración Orden "Heroínas Venezolanas" ha sido instituida para honrar la memoria de "Las Heroínas Venezolanas" y está destinada a reconocer a quienes la merezcan por su contribución al logro de la justicia social a favor de un mundo solidario, pacífico y de bienestar para toda la humanidad.

Dado, firmado y sellado, en Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ Año \_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_ de la Federación."

A toda persona a quien se le confiera la Orden "Heroínas Venezolanas" se le enviará, además de los distintivos y el diploma, un ejemplar de esta Ley y otro de la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* donde se publique la resolución correspondiente.

*Pérdida de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

Artículo 15. La Condecoración Orden "Heroínas Venezolanas" se pierde:

1. Por incurrir en actos que contravengan el objeto contenido en la presente Ley.
2. Por fraude comprobado en los datos e informes de la solicitud, la postulación y los documentos acompañados a la misma, para obtener la condecoración.
3. Por sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal, salvo los casos de delitos culposos.

*Retiro de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

Artículo 16. Cuando una distinguida o distinguido con la Orden "Heroínas Venezolanas" se encuentre presuntamente incurso o incurso en algunas de las causales previstas en el artículo anterior, el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden ordenará abrir la averiguación correspondiente y con vista de las pruebas obtenidas, el Consejo de la misma decidirá si procede la pérdida de la Orden "Heroínas Venezolanas", garantizando el derecho al debido proceso y ordenando su retiro mediante Resolución que se publicará en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

**Disposiciones Finales**

**Primera:** Para todo lo no previsto expresamente en esta Ley, resultará aplicable la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Segunda:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Cilia Flores*

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

*Saúl Ortega Campos*  
**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

*José León Urbano*  
**JOSÉ LEÓN URBANO**  
Segundo Vicepresidente

*Iván Zera Guerrero*  
**IVÁN ZERA GUERRERO**  
Secretario

*Victor César Boscán*  
**VÍCTOR CÉSAR BOSCÁN**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden Heroínas Venezolanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JULIA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

LEY CONTRA EL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto prevenir, tipificar y sancionar los delitos de secuestro y extorsión, y garantizar la protección de la integridad física de las víctimas y sus bienes.

*Ámbito de aplicación*

**Artículo 2.** La presente Ley es aplicable a las personas que perpetren las conductas tipificadas como delito de secuestro o extorsión en el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela contra los ciudadanos venezolanos o extranjeros y las ciudadanas venezolanas o extranjeras que en ella se encuentren, o cuando sean ejecutadas contra sus derechos, intereses o bienes que se encuentren dentro o fuera del espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II  
DEL SECUESTRO

*Secuestro*

**Artículo 3.** Quien ilegítimamente prive de su libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a una o más personas, por cualquier medio, a un lugar distinto al que se hallaba, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya solicitado a la víctima o terceras personas u obtenido de ellas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de la libertad del secuestrado o secuestrada.

*Simulación de secuestro*

**Artículo 4.** Quien simule estar secuestrado o secuestrada con el propósito de obtener dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones de parientes o parientas consanguíneos o afines, cónyuge, concubina o concubino, adoptante o adoptado, empresas, funcionarios públicos o funcionarias públicas o particulares, será sancionado o sancionada con prisión de cinco a diez años.

*Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma*

**Artículo 5.** Quien secuestre a una o más personas como parte de una conspiración contra la integridad de la Nación o sus instituciones, o con la finalidad de atentar contra la estabilidad de los órganos del Poder Público, dar publicidad o propaganda a una causa política, ideológica o religiosa, o para generar conmoción o alarma pública, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años.

Igual pena será aplicada para quienes perpetren el delito establecido en este artículo en asociación con países o repúblicas extranjeras, enemigos exteriores, grupos armados irregulares o subversivos.

*Secuestro breve*

**Artículo 6.** Quien secuestre por un tiempo no mayor de un día a una o más personas, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

Si la víctima es rescatada dentro del tiempo señalado en este artículo por la acción de las autoridades competentes y sin que la liberación se produzca como consecuencia de la negociación con las autoridades, se aplicará la pena establecida en el artículo 3 de esta Ley.

*Secuestro en medios de transporte*

**Artículo 7.** Quien secuestre a los o las ocupantes de naves, aeronaves, vehículos o cualquier otro tipo de transporte, público o privado, con el fin de trasladarlos o trasladarlas en el mismo medio a un lugar distinto al de su destino, alterar su ruta o ejercer su control, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a veinticinco años.

*Secuestro para canje de personas*

**Artículo 8.** Quien secuestre a una o más personas para exigir la liberación de personas sujetas a una medida cautelar de privación judicial preventiva de libertad, o que se encuentren sentenciados o sentenciadas o condenados o condenadas como autores o autoras, cómplices, cooperadores o cooperadoras de cualquier delito, será sancionado o sancionada con prisión de diez a quince años.

*Alistamiento forzoso*

**Artículo 9.** Quien, mediante amenaza o engaño, retenga, oculte, arrebate o traslade por cualquier medio a una o más personas para realizar un alistamiento forzoso, con el fin de formar parte de grupos armados irregulares, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

*Agravantes*

**Artículo 10.** Las penas de los delitos previstos en los artículos anteriores serán aumentadas en una tercera parte, cuando:

1. La víctima fuere niño, niña o adolescente, adulto o adulta mayor, personas con discapacidad física o mental, mujeres en estado de gravidez o personas que padezcan enfermedades que comprometan su vida.
2. Se hayan ejercido actos de tortura o violencia física, sexual o psicológica en contra del secuestrado o secuestrada, o de cualquier otra forma hayan menoscabado sus derechos humanos.
3. Se hayan cometido contra funcionarios o funcionarias de elección popular, magistrados o magistradas, jueces o juezas del Poder Judicial, ministros o ministras, Procurador o Procuradora General de la República, el o la Fiscal General de la República, los o las fiscales del Ministerio Público, Contralor o Contralora General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, rectores o rectoras del Poder Electoral, los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en situación de actividad y en el ejercicio de sus funciones, funcionarios o funcionarias de los cuerpos y órganos de seguridad ciudadana, jefes o jefas de misiones diplomáticas o consulares debidamente acreditados o acreditadas en el país, y de sus respectivos familiares dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4. La persona secuestrada sea trasladada a territorio extranjero.
5. Es perpetrado contra un o una pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o concubinos o concubinas, o aprovechando la confianza dada por la víctima al autor o autora.
6. Es cometido usando ilícitamente uniformes de las autoridades del Estado, hábito religioso o disfraz, en ocasión a la confianza que genera su investidura.
7. Por causa o consecuencia del secuestro sobrevenga la muerte de la víctima.
8. El secuestro se prolongue por un tiempo mayor de tres días.
9. Se hubiere cometido en lugar despoblado, rural o fronterizo.
10. La víctima sea entregada a un tercero o a un grupo delictivo a cambio de un beneficio.
11. Es cometido por funcionarios públicos o funcionarias públicas.
12. Es cometido mediante amenazas, sevicia, engaño o venganza.
13. Es cometido en zonas de seguridad establecidas en la ley respectiva.
14. La víctima es sometida a la mendicidad, prostitución o trabajo forzoso.
15. Es cometido para garantizar la huida o la impunidad de un hecho punible perpetrado con anterioridad al del secuestro.
16. Es cometido con armas.
17. Es cometido con el uso de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

#### Sección primera: De los Cómplices

##### *Cómplices*

**Artículo 11.** Quien ejecute o realice cualquier actividad o suministre algún medio, destinado a facilitar la perpetración de los delitos previstos en la presente Ley, será sancionado con la pena correspondiente al tipo delictivo perpetrado rebajado en una cuarta parte, siempre que dicha actividad no se adecúe a la modalidad de autoría o determinación.

Cuando los supuestos establecidos en este artículo sean perpetrados por personas jurídicas, serán sancionadas con las multas previstas en las leyes que regulen la materia y sus representantes serán sancionados o sancionadas de conformidad con lo establecido en este artículo.

Cuando el cómplice informe oportunamente a la autoridad competente la realización de cualquiera de las actividades establecidas en este artículo, la pena prevista será rebajada en un tercio.

#### Sección segunda: De los Beneficios de la Víctima y de sus Familiares

##### *Protección personal*

**Artículo 12.** El Ministerio Público podrá ordenar a las autoridades competentes, por el tiempo que considere necesario y sólo cuando prevalezcan circunstancias que permitan determinar la existencia de una amenaza cierta de secuestro, la protección personal a cualquier ciudadano o ciudadana.

Cuando circunstancias urgentes así lo exijan, las autoridades competentes deberán brindar la protección personal establecida en este artículo, comunicando al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes la protección realizada.

##### *Asistencia psicológica y psiquiátrica*

**Artículo 13.** Sin perjuicio de la asistencia psicológica y psiquiátrica a que tengan derecho el secuestrado o secuestrada y su núcleo familiar, durante y después del secuestro el Estado promoverá el desarrollo de programas de asistencia psicológica y psiquiátrica con el fin de lograr su recuperación integral.

Especial atención merecerán en estos programas los niños, niñas y adolescentes, el adulto mayor o adulta mayor, personas con discapacidad física o mental, mujeres en estado de gravidez o personas que padezcan enfermedades que hayan sido víctimas del delito de secuestro.

#### Sección tercera: Atenuante del Delito de Secuestro

##### *Atenuante por colaboración*

**Artículo 14.** Cuando el perpetrador o perpetradora de los delitos previstos en el presente Capítulo, libere voluntariamente a la persona secuestrada en un tiempo no superior a veinticuatro horas, sin lograr el fin que se proponía y sin causar daño alguno, la pena aplicable será reducida a una cuarta parte.

#### Sección cuarta: De la Actuación de Protección

##### *Actuación de protección*

**Artículo 15.** El Ministerio Público, al tener noticia cierta de la comisión de alguno de los delitos previstos en el presente Capítulo, practicará las actuaciones útiles y necesarias para proteger la integridad física de la víctima, de sus parientes cercanos y sus patrimonios.

Para garantizar el objeto de la investigación, el Ministerio Público podrá verificar el patrimonio de la víctima y de sus parientes cercanos y solicitar medidas judiciales de protección.

El Ministerio Público requerirá al órgano encargado de la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y otras instituciones financieras, a las notarías y registros públicos, la información necesaria para la verificación patrimonial.

### CAPÍTULO III DE LA EXTORSIÓN

##### *La extorsión*

**Artículo 16.** Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño, alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña el consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos.

##### *Extorsión por relación especial*

**Artículo 17.** Quien se valga de una relación contractual, gremial, laboral o de confianza para extorsionar a una persona con el fin de obtener de ella o de terceras personas, dinero, títulos, bienes, documentos, beneficios, acciones u omisiones capaces de generar perjuicio a su honor, reputación, patrimonio o a la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, será sancionado o sancionada con prisión de ocho a quince años.

##### *Cambio ilícito del curso de naves y aeronaves u otro medio de transporte*

**Artículo 18.** Quien por cualquier medio de extorsión capaz de generar violencia, engaño, alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña el consentimiento de una persona para cambiar el curso de aeronaves, naves o cualquier otro medio de transporte colectivo, de carga o particular con el fin de trasladarlos a un lugar distinto al de su destino o alterar su ruta, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

##### *Agravantes*

**Artículo 19.** Las penas de los delitos previstos en los artículos anteriores serán aumentadas en una tercera parte, cuando:

1. La víctima fuere niño, niña o adolescente, adulto o adulta mayor, personas con discapacidad física o mental, mujeres en estado de gravidez o personas que padezcan enfermedades que comprometan su vida.
2. Se hayan ejercido actos de tortura o violencia física, sexual o psicológica en contra de la víctima, o de cualquier otra forma hayan menoscabado sus derechos humanos.
3. Se hayan cometido contra funcionarios o funcionarias de elección popular, magistrados o magistradas, jueces o juezas del Poder Judicial, ministros o ministras, Procurador o Procuradora General de la República, el o la Fiscal General de la República, los o las fiscales del Ministerio Público, Contralor o Contralora General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, rectores o rectoras del Poder Electoral, los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en situación de actividad y en el ejercicio de sus funciones, funcionarios o funcionarias de los cuerpos y órganos de seguridad ciudadana, jefes o jefas de misiones diplomáticas o consulares

debidamente acreditados o acreditadas en el país, y de sus respectivos familiares dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- 4.- Se cometan para causar conmoción o alarma pública.
5. Es perpetrado contra un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o concubinos o concubinas, o aprovechando la confianza dada por la víctima al autor o autora.
6. Es cometido usando ilícitamente uniformes de autoridades del Estado, hábito religioso o disfraz o en ocasión a la confianza que genera su investidura.
7. Es cometido por funcionarios públicos o funcionarias públicas.
8. Es cometido con armas.
9. Es cometido con el uso de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

##### *Beneficios procesales y prescripción*

**Artículo 20.** Quienes incurran en los delitos contemplados en esta Ley, podrán gozar de los beneficios procesales una vez cumplida las tres cuartas partes de la pena impuesta.

El órgano jurisdiccional analizará de forma restrictiva el otorgamiento de las medidas de coerción personal sustitutivas de libertad.

Para los delitos establecidos en esta Ley sólo se aplicará la prescripción ordinaria.

##### *Colaboración en la investigación penal*

**Artículo 21.** El Ministerio Público suspenderá el ejercicio de la acción penal conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código Orgánico Procesal Penal a los autores o autoras, cooperadores o cooperadoras, cómplices o encubridores o encubridoras de los delitos tipificados en la presente Ley, que colaboren eficazmente con las autoridades competentes para lograr la frustración o el esclarecimiento del delito investigado, la aprehensión de otros autores o autoras, cooperadores o cooperadoras, cómplices o encubridores o encubridoras, la liberación de la persona o personas secuestradas o evitar que se realicen otros delitos.

El proceso penal será reanudado respecto al informante arrepentido o arrepentida y la pena establecida para estos casos será rebajada hasta la mitad, cuando las informaciones suministradas hayan satisfecho las expectativas por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción penal.

##### *Eximente de sanción para operaciones encubiertas*

**Artículo 22.** Los ciudadanos autorizados y ciudadanas autorizadas por el Tribunal de Control y los funcionarios públicos o funcionarias públicas pertenecientes a unidades especializadas sobre los delitos previstos en esta Ley, que se encuentren infiltrados o infiltradas entre los autores o autoras, cooperadores o cooperadoras, cómplices o encubridores o encubridoras, quedan exentos o exentas de responsabilidad penal por el uso y mantenimiento de identidad falsa, creada para la realización de las operaciones encubiertas.

Las acciones derivadas de las operaciones encubiertas deberán ser coordinadas con el Ministerio Público.

Las operaciones encubiertas establecidas en este artículo y su eximente de responsabilidad penal, excluyen la posibilidad de alterar registros, archivos o libros públicos para la creación de la identidad falsa.

##### *Aseguramiento de bienes*

**Artículo 23.** Los bienes muebles o inmuebles empleados o provenientes de la perpetración de los delitos tipificados en esta Ley, serán puestos a la orden del Ministerio Público para su aseguramiento en la investigación penal.

Cuando los bienes muebles o inmuebles señalados en el presente artículo, así como sus respectivas rentas, hayan pasado al patrimonio de la República mediante sentencia firme, el Ejecutivo Nacional dispondrá de ellos y destinará con prioridad la totalidad o una parte considerable, a la formación, capacitación y adiestramiento del personal integrante de las unidades policiales y militares especializadas en prevención e investigación de los delitos tipificados en esta Ley, así como a la adquisición de equipos técnicos y científicos.

##### *Incremento patrimonial*

**Artículo 24.** Quien obtenga, directa o indirectamente, para sí o para terceros incremento patrimonial proveniente de la perpetración de los delitos tipificados en esta Ley, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a veinticinco años.

##### *Inhabilitación para ejercer funciones públicas*

**Artículo 25.** Quien haya cumplido la pena por los delitos previstos en esta Ley, queda inhabilitado o inhabilitada para ejercer funciones públicas por un término de quince años.

##### *Prohibiciones de otorgamiento de créditos, fianzas y avales*

**Artículo 26.** Queda prohibido todo crédito, fianza, aval o cualquier suministro de recursos destinados al pago para la liberación de secuestrados o secuestradas o el pago de extorsiones.

Quienes incumplan el contenido de esta norma, serán sancionados o sancionadas conforme con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

##### *De las empresas de seguros y reaseguros*

**Artículo 27.** Se prohíbe todo contrato de seguro o reaseguro nacional o extranjero que contemple pólizas de pago para la liberación de la víctima o familiares de ésta por los delitos contemplados en el Capítulo II de la presente Ley.

#### CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

##### *Autoridades competentes*

**Artículo 28.** Son autoridades competentes en materia de secuestro y extorsión:

1. Para la investigación penal de los delitos tipificados en la presente Ley, bajo la dirección del Ministerio Público:
  - a) El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
  - b) Los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de los límites de su competencia.
  - c) Autoridades de inteligencia policial.
  - d) El Cuerpo de Policía Nacional dentro del límite de sus funciones auxiliares de investigación penal.
  - e) Cualquier otro órgano auxiliar de investigación penal cuya intervención sea requerida por el Ministerio Público.
2. Para la prevención de los delitos tipificados en la presente Ley:
  - a) Cuerpo de Policía Nacional.
  - b) Cuerpos de Policía Estatal, Municipal y servicios de Policía Comunal, dentro del límite de sus competencias.

Las autoridades competentes señaladas en el presente artículo, crearán en sus respectivas dependencias unidades especializadas de prevención e investigación de los delitos tipificados en esta Ley, según corresponda.

Las autoridades competentes, inmediatamente cuando de cualquier modo tengan conocimiento de la perpetración de alguno de los delitos tipificados en esta Ley, deberán practicar las diligencias necesarias y urgentes para identificar y ubicar a los autores o las autoras y demás partícipes, e informar al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes.

##### **Sección primera: De la obligación con las autoridades competentes**

##### *Obligación de suministrar información*

**Artículo 29.** Las empresas u organismos públicos o privados que presten servicios de telecomunicaciones, bancarios o financieros, están obligados a suministrar las informaciones requeridas por el Ministerio Público, o cuando por razones de necesidad o urgencia, sean solicitadas por las autoridades competentes, las cuales deberán ser suministradas en el plazo requerido o en tiempo real.

En caso de omitir el suministro de la información en el tiempo indicado o de suministrar una información no veraz, el Ministerio Público ejercerá las acciones conducentes para aplicar las sanciones establecidas en las leyes respectivas, y en caso de reincidencia la pena a aplicar deberá ser aumentada en una tercera parte.

Las empresas u órganos o entes públicos o privados que presten servicios de telecomunicaciones, crearán unidades permanentes de veinticuatro horas y de siete días a la semana encargadas de procesar y suministrar en tiempo real las informaciones requeridas por el Ministerio Público o las autoridades competentes.

Para los efectos de este artículo se entiende por información en tiempo real, aquella que pueda ser suministrada al Ministerio Público o a las autoridades competentes, de manera inmediata al momento en que el hecho objeto de investigación se encuentre en desarrollo.

##### *Obligatoriedad de denunciar*

**Artículo 30.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, toda persona está obligada a denunciar ante el Ministerio Público o demás autoridades competentes la comisión de los delitos tipificados en esta Ley. Su omisión será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Código Penal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA. Se derogan todas las disposiciones contempladas en otras leyes que coliden con la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Cilia Flores*

**CILIA FLORES**

Presidenta de la Asamblea Nacional

*Saúl Ortega Campos*  
**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
 Primer Vicepresidente

*José Albornoz Urbano*  
**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
 Segundo Vicepresidente

*Iván Zepeda Cordero*  
**IVÁN ZEPEDA CORDERO**  
 Secretario

*Víctor Clara Boscán*  
**VÍCTOR CLARA BOSCÁN**  
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
 (L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 (L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
 (L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
 El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
 (L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
 (L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa  
 (L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
 (L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
 (L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
 (L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
 (L.S.)

**ELIAS JAJIA MILANO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
 (L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación  
 (L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social  
 (L.S.)

**JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
 (L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda  
 (L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
 (L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
 (L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
 (L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
 (L.S.)

**JESSE CHACON ESCANILLO**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
 (L.S.)

**BLANCA EERKHOUT**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para las Comunas  
 (L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
 (L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
 (L.S.)

**HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para el Deporte  
 (L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
 (L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
 (L.S.)

**MARGA LEON**



LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

**LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 5.837, CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)**

PRIMERO. Se modifica la denominación del Decreto N° 5.837, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de la forma siguiente:

**LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)**

SEGUNDO. Se modifica el Artículo 2, de la forma siguiente:

**Supresión y Liquidación**

Artículo 2. Se ordena la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Este proceso será llevado a cabo en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2009.

TERCERO. Se modifica el Artículo 5, de la forma siguiente:

**Atribuciones de la Junta Liquidadora**

Artículo 5. La Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
2. Administrar y disponer de los activos, bienes, derechos y obligaciones que formen parte o que se encuentren en posesión o bajo la administración del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
3. Dictar su Reglamento Interno, y establecer su estructura organizativa y funcional, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
4. Determinar el activo y el pasivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias.
5. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, de los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
6. Realizar el inventario de la documentación e información que repose en los archivos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
7. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, la propiedad de los bienes, los derechos o intereses afectados a la actividad del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Asimismo, podrá realizar contribuciones y donaciones dentro del marco de la aplicación de principios de interés social, humanitario y de cooperación interinstitucional.
8. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles contraídas por el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
9. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de obligaciones existentes a favor del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
10. Transferir la propiedad de los bienes, derechos e intereses que correspondan a la ejecución de convenios del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), a órganos o entes que asuman la titularidad del respectivo convenio. En estos casos las transferencias se ejecutarán previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
11. Aprobar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios con personas naturales o jurídicas, que en ningún caso excederán del plazo

establecido en el artículo 2 de la presente Ley, a los fines de llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.

12. Realizar los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agrario, Pesquero, Forestal y Afines, (FONDAFA), a los fines de proceder progresivamente a su retiro.
13. Recuperar la cartera de créditos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), en beneficio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).
14. Aprobar contratos superiores a mil cien unidades tributarias (1.100 UT).
15. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

CUARTO. Se modifica el Artículo 6, de la forma siguiente:

**Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora**

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1. Ejercer la administración y representación legal de la Junta Liquidadora, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales.
2. Ejercer la dirección del proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Liquidadora.
4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, de conformidad con el numeral 11 del artículo 5 de la presente Ley. En todo caso, la vigencia de estos contratos no podrá exceder del plazo establecido en la presente Ley para la culminación de la liquidación.
6. Celebrar contratos hasta mil cien unidades tributarias (1.100 UT), así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.
7. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora los estados financieros auditados del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), así como los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.
8. Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno y estructura organizativa y funcional de la Junta Liquidadora, así como normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
9. Velar por el cumplimiento del lapso establecido en esta Ley para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
10. Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
11. Rendir cuentas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
12. Expedir los documentos de liberación de créditos y garantías a los beneficiarios y beneficiarias que paguen sus obligaciones con el suprimido Fondo de Desarrollo Agrario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
13. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

QUINTO. Se modifica el Artículo 9, de la forma siguiente:

**Transferencia de Bienes**

Artículo 9. La Junta Liquidadora procederá a efectuar la entrega de los bienes del Fondo de la siguiente manera:

1. Los bienes muebles e inmuebles serán transferidos al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista o a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras. Igualmente podrán ser transferidos a otros órganos o entes de la Administración Pública, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Los bienes conformados por activos financieros se transferirán al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), a través de los medios

aplicables en materia financiera. Igualmente, podrán ser transferidos al Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, o cualquier otra entidad financiera, de acuerdo a la instrucción expresa emanada del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

La enajenación de los bienes muebles e inmuebles cuyo destino sea su utilización en el desarrollo del financiamiento de la actividad productiva, en las áreas agrícola, pecuaria, forestal y pesquera, queda excluida de la autorización para enajenar bienes del dominio privado de la Nación.

SEXTO. Se suprime el Artículo 10.

SÉPTIMO. Se modifica la Disposición Transitoria Segunda, de la forma siguiente:

SEGUNDA. La Junta Liquidadora deberá transferir todos los bienes, recursos financieros, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución o por ejecutarse, que constituyan el patrimonio del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), y de los otros órganos o entes de la Administración Pública que corresponda, al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), u otros órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, en un plazo no mayor al previsto para la culminación del proceso de liquidación, con el fin de continuar con el financiamiento de los planes de desarrollo agrario.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto el Decreto N° 5.837 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de fecha 28 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de fecha 28 de enero de 2008, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto integro corríjase: la denominación de los ministerios por "ministerio del poder popular con competencia en materia de", la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Cilia Flores*

CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

*Saúl Ortega Campos*  
SAÚL ORTEGA CAMPOS  
Primer Vicepresidente

*Osvaldo Borno Urbano*  
OSVALDO BORNO URBANO  
Segundo Vicepresidente

*Iván Zepeda Guerra*  
IVÁN ZEPEDA GUERRA  
Secretario

*Víctor Clark Boscán*  
VÍCTOR CLARK BOSCAN  
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.837, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



*Ugo Chavez Frias*  
UGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### DECRETA

la siguiente,

### LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

##### Objeto

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), creado mediante Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, reformado mediante Decreto N° 5.837 con Rango y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.317, de fecha 5 de noviembre de 2001. Nuevamente reformada mediante Decreto N° 5.837 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859 de fecha 28 de enero de 2008, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.863, de fecha 01 de febrero de 2008.

##### Supresión y Liquidación

**Artículo 2.** Se ordena la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Este proceso será llevado a cabo en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2009.

#### CAPÍTULO II De la Junta Liquidadora

##### Junta Liquidadora

**Artículo 3.** Se crea la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder

Popular con competencia en materia de agricultura y tierras. A tal efecto, se le atribuyen las más amplias facultades para que proceda a la supresión y liquidación del referido Fondo.

Las actividades de la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), estarán sometidas a la supervisión y control del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

##### Asistencia y Quórum

**Artículo 4.** A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones requerirá de la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros. Los miembros de la Junta Liquidadora podrán percibir dietas por la asistencia a sus sesiones. El monto de las dietas será fijado por la Junta Liquidadora previa consulta y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

##### Atribuciones de la Junta Liquidadora

**Artículo 5.** La Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
2. Administrar y disponer de los activos, bienes, derechos y obligaciones que formen parte o que se encuentren en posesión o bajo la administración del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
3. Dictar su Reglamento Interno, y establecer su estructura organizativa y funcional, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
4. Determinar el activo y el pasivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias.
5. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, de los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
6. Realizar el inventario de la documentación e información que repose en los archivos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
7. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, la propiedad de los bienes, los derechos o intereses afectados a la actividad del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Asimismo, podrá realizar contribuciones y donaciones dentro del marco de la aplicación de principios de interés social, humanitario y de cooperación interinstitucional.
8. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles contraídas por el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
9. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de obligaciones existentes a favor del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
10. Transferir la propiedad de los bienes, derechos e intereses que correspondan a la ejecución de convenios del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), a órganos o entes que asuman la titularidad del respectivo convenio. En estos casos las transferencias se ejecutarán previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
11. Aprobar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios con personas naturales o jurídicas, que en ningún caso excederán del plazo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, a los fines de llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.

12. Realizar los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agrario, Pesquero, Forestal y Afines, (FONDAFA), a los fines de proceder progresivamente a su retiro.
13. Recuperar la cartera de créditos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), en beneficio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).
14. Aprobar contratos superiores a mil cien unidades tributarias (1.100 UT).
15. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

#### Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

**Artículo 6.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1. Ejercer la administración y representación legal de la Junta Liquidadora, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales.
2. Ejercer la dirección del proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Liquidadora.
4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, de conformidad con el numeral 11 del artículo 5 de la presente Ley. En todo caso, la vigencia de estos contratos no podrá exceder del plazo establecido en la presente Ley para la culminación de la liquidación.
6. Celebrar contratos hasta mil cien unidades tributarias (1.100 UT), así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.
7. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora los estados financieros auditados del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), así como los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.
8. Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno y estructura organizativa y funcional de la Junta Liquidadora, así como normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
9. Velar por el cumplimiento del lapso establecido en esta Ley para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
10. Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
11. Rendir cuentas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
12. Expedir los documentos de liberación de créditos y garantías a los beneficiarios y beneficiarias que paguen sus obligaciones con el suprimido Fondo de Desarrollo Agrario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
13. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

### CAPÍTULO III

#### Del Proceso de Supresión y Liquidación

##### Jubilaciones

**Artículo 7.** El ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras absorberá la nómina del personal jubilado y pensionado del suprimido Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

##### Determinación del Inventario

**Artículo 8.** La Junta Liquidadora ordenará dentro del lapso que al efecto fije por la respectiva providencia administrativa, previa consulta con el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de conformidad con lo previsto en los numerales 4, 5, y 6 del artículo 5 de la presente Ley.

#### Transferencia de Bienes

**Artículo 9.** La Junta Liquidadora procederá a efectuar la entrega de los bienes del Fondo de la siguiente manera:

1. Los bienes muebles e inmuebles serán transferidos al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista o a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras. Igualmente podrán ser transferidos a otros órganos o entes de la Administración Pública, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Los bienes conformados por activos financieros se transferirán al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), a través de los medios aplicables en materia financiera. Igualmente, podrán ser transferidos al Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, o cualquier otra entidad financiera, de acuerdo a la instrucción expresa emanada del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

La enajenación de los bienes muebles e inmuebles cuyo destino sea su utilización en el desarrollo del financiamiento de la actividad productiva, en las áreas agrícola, pecuaria, forestal y pesquera, queda excluida de la autorización para enajenar bienes del dominio privado de la Nación.

#### Prohibición de ingresos

**Artículo 10.** La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos o funcionarias públicas, ni trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), salvo la excepción prevista en el numeral 11 del artículo 5 de la presente Ley.

#### Obligación de respetar los plazos contractuales

**Artículo 11.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de carácter financiero del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión y liquidación ordenada en la presente Ley, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo, la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), asumirá la administración de las obligaciones contractuales pendientes y podrá, de común acuerdo con el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), acordar la transferencia de sus obligaciones contractuales.

#### Privilegios y derechos preferenciales

**Artículo 12.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y, determinado el pasivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), el pago de sus obligaciones se realizará siguiendo el orden de prelación que establece la legislación aplicable en cuanto a los privilegios y preferencias, teniendo prioridad los pequeños y medianos productores y productoras.

#### Exención de pagos de aranceles

**Artículo 13.** Los actos que ejecute la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), estarán exentos del pago de aranceles, impuestos o tasas de carácter nacional y de cualquier tipo.

#### Exención de pagos de aranceles de las operaciones crediticias

**Artículo 14.** Las operaciones crediticias que realice la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), estarán exentas del pago de impuestos, del cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, ningún funcionario público o funcionaria pública, Notario Público, Notaria Pública, Registrador o Registradora que intervenga en el otorgamiento de documento alguno podrá cobrar impuestos, derechos, tasas o emolumento alguno por estas actuaciones.

#### Culminación de actuación de la Junta Liquidadora

**Artículo 15.** Concluido el proceso de liquidación, cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras, asumirá los compromisos que queden pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso, para lo cual designará una unidad operativa que se encargará de resolver todos los casos que eventualmente quedaren pendientes.

En consecuencia, la República Bolivariana de Venezuela se subrogará en todos los derechos y obligaciones que haya contraído el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), incluso en los convenios suscritos con instituciones u organismos tanto públicos como privados.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La Junta Liquidadora deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), hasta su total liquidación y, con ese fin, podrá asumir, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario que no excederá del lapso previsto en el artículo 2 de la presente Ley, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros, así como del personal que se considere necesario para garantizar el financiamiento de los planes de siembra que se requieran ejecutar durante la vigencia del ejercicio fiscal 2008.

**SEGUNDA.** La Junta Liquidadora deberá transferir todos los bienes, recursos financieros, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución o por ejecutarse, que constituyan el patrimonio del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), y de los otros órganos o entes de la Administración Pública que corresponda, al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), u otros órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, en un plazo no mayor al previsto para la culminación del proceso de liquidación, con el fin de continuar con el financiamiento de los planes de desarrollo agrario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se deroga el Decreto con Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.317 del 05 de noviembre de 2001.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Cumplase*

**CILIA FLORES**

Presidenta de la Asamblea Nacional

*Saúl Ortega Campos*  
**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

*José Albornoz Urbano*  
**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

*Iván Zepa Guerrero*  
**IVÁN ZEPA GUERRERO**  
Secretario

*Víctor Germán Boscán*  
**VÍCTOR GERMÁN BOSCÁN**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.837, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS AQUINA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 070

Caracas, 14 de mayo de 2009

199° y 160°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 433 sin fecha; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 82 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.


### RESUELVE

Designar al ciudadano **Julián Isaías Rodríguez Díaz**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.218.834, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España; responsable de la Unidad Administradora N° 3084.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

### RESOLUCION

NÚMERO: 194-09

FECHA: 29 ABR 2009

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por esta Superintendencia.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 193 y el numeral 19 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.892 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

### RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Organismo mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002.

Artículo 2: Las modificaciones del Manual son las siguientes:

CÓDIGO	NOMBRE
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
121.10	Obligaciones emitidas por Instituciones financieras del exterior
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
121.15	Obligaciones emitidas por Instituciones diversas
121.16	Participación en instituciones financieras del país
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
121.20	Participación en otras instituciones
121.21	<b>Bonos agrícolas</b>
121.25	(Inversiones cedidas)
121.25.M.01	(Administración Central)
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
121.25.M.99	(Otros inversionistas)
122.00	<b>INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>
122.01	Letras del Tesoro
122.02	Bonos del Tesoro
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
122.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
122.10	Obligaciones emitidas por Instituciones financieras del exterior
122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
122.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
122.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
122.15	Obligaciones emitidas por Instituciones diversas
122.16	Participación en instituciones financieras del país
122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
122.18	Participación en instituciones financieras del exterior
122.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
122.20	Participación en otras instituciones
122.21	<b>Bonos agrícolas</b>
122.25	(Inversiones cedidas)
122.25.M.01	(Administración Central)
122.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
122.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
122.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
122.25.M.99	(Otros inversionistas)
122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
123.00	<b>INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO</b>
123.01	Letras del Tesoro
123.02	Bonos del Tesoro
123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
123.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
123.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
123.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
123.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
123.10	Obligaciones emitidas por Instituciones financieras del exterior
123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
123.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
123.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
123.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
123.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas

123.16	Colocaciones en sucursales en el exterior	132.08.M.09	Otros créditos para adquisición de vehículos reestructurados
123.17	Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	132.14	Créditos de programas especiales de financiamiento reestructurados
123.21	Bonos agrícolas	132.14.M.01	Créditos con recursos provenientes de la Institución financiera reestructurada
123.25	(Inversiones Cedidas)	132.14.M.01.01	Créditos a plazo fijo reestructurados
123.25.M.01	(Administración Central)	132.14.M.01.02	Créditos en cuotas reestructurados
123.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	132.14.M.01.03	Otros créditos reestructurados
123.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	132.14.M.02	Créditos con recursos de programas especiales de financiamiento reestructurados
123.25.M.04	(Instituciones financieras del país)	132.14.M.02.01	Créditos a plazo fijo reestructurados
123.25.M.09	(Otros inversionistas)	132.14.M.02.02	Créditos en cuotas reestructurados
124.00	COLOCACIONES EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y OPERACIONES INTERBANCARIAS	132.14.M.02.03	Otros créditos reestructurados
124.01	Colocaciones en el Banco Central de Venezuela	132.15	Créditos a directores y empleados reestructurados
124.01.M.01	Certificados de depósito afectos a reporto a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto	132.16	Créditos por venta de bienes a plazo reestructurados
124.01.M.02	Títulos valores adquiridos afectos a reporto (Repos)	132.18	Créditos hipotecarios reestructurados
124.01.M.03	Otros certificados de depósito	132.18.M.01	Para adquisición de inmuebles
124.02	Operaciones Interbancarias	132.18.M.01.01	Para adquisición de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados
124.02.M.01	Certificados de ahorros en Instituciones financieras del país	132.18.M.01.02	Para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados
124.02.M.02	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país	132.18.M.01.03	Créditos para adquisición de vivienda otorgados a directores y empleados reestructurados
124.02.M.03	Otras obligaciones emitidas por instituciones financieras del país	132.22.M.03.03	Créditos en cuotas reestructurados
124.02.M.04	Obligaciones overnight	132.22.M.03.04	Documentos agrícolas reestructurados
124.25	(Inversiones cedidas)	132.22.M.03.05	Arrendamientos financieros reestructurados
124.25.M.01	(Administración Central)	132.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructuradas
124.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	132.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructuradas
124.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	132.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados
124.25.M.04	(Instituciones financieras del país)	132.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI
124.25.M.09	(Otros inversionistas)	132.27	Créditos reestructurados a tasa de interés preferencial
125.00	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	132.28	Microcréditos reestructurados
125.03	Títulos valores cedidos en garantía	132.29	Créditos otorgados a la PYME reestructurados
125.05	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en Instituciones financieras del país	132.29.M.01	Créditos con recursos propios reestructurados
125.05.M.01	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en Instituciones financieras del país	132.29.M.02	Créditos con otros recursos reestructurados
125.05.M.02	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en Instituciones financieras del exterior	132.30	Créditos reestructurados adaptados a medidas especiales
125.08	Depósitos a la vista restringidos	132.30.M.01	Comerciales
125.07.25	Títulos valores afectos a reporto	132.30.M.02	Al consumo
125.07.M.01	Compra de títulos valores afectos a reporto (Reportadora)	132.30.M.03	Hipotecarios
125.07.M.01.01	Letras del Tesoro	132.30.M.04	Microcréditos
125.07.M.01.02	Bonos del Tesoro	132.30.M.99	Otros
125.07.M.01.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	132.31	Créditos otorgados al sector turismo reestructurados
125.07.M.01.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales	132.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A reestructurados
125.07.M.01.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	132.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B reestructurados
125.07.M.01.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	132.32	Créditos reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.24 (Capital)
125.07.M.01.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela	132.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados
125.07.M.01.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	132.99	Otros créditos reestructurados
125.07.M.01.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior	133.00	CRÉDITOS VENCIDOS
125.07.M.01.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior	133.01	Créditos a Instituciones financieras del país vencidos
125.07.M.01.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país	133.02	Créditos en cuenta corriente vencidos
125.07.M.01.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	133.03	Documentos descontados vencidos
125.07.M.01.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país	133.04	Créditos a plazo fijo vencidos
125.07.M.01.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior	133.05	Créditos en cuotas vencidos
125.07.M.01.15	Obligaciones emitidas por Instituciones diversas	133.05.M.01	Créditos comerciales en cuotas vencidos
125.07.M.01.16	Participación en instituciones financieras del país	133.05.M.01.01	Créditos al consumo en cuotas vencidos
125.07.M.01.17	Participación en empresas privadas no financieras del país	133.05.M.01.02	Otros créditos en cuotas vencidos
125.07.M.01.18	Participación en instituciones financieras del exterior	133.05.M.01.99	Intereses créditos indexados
125.07.M.01.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior	133.05.M.02	Tarjetas de crédito vencidas
125.07.M.01.20	Participación en otras instituciones	133.06.M.01	Tarjetas de crédito vencidas
125.07.M.01.21	Bonos agrícolas	133.06.M.02	Líneas de créditos por tarjetas de crédito vencidas
125.07.M.01.99	Otros títulos valores	133.07	Arrendamientos financieros vencidos
125.99	Otras inversiones de disponibilidad restringida	133.08	Adquisición de vehículos vencidos
126.00	INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES	133.08.M.01	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" vencidos
126.01	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras	133.08.M.02	Créditos para adquisición de vehículos a empleados vencidos
126.01.M.01	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del país	133.08.M.03	Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales vencidos
126.01.M.02	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del exterior	133.08.M.09	Otros créditos para adquisición de vehículos vencidos
126.02	Otras obligaciones	433.09	Descuentos y compras de facturas vencidos
126.03	Otras colocaciones	133.10	Anticipos sobre documentos de exportación vencidos
126.03.M.01	Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país	133.11	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidas
126.03.M.02	Colocaciones en el sector agrícola	133.12	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidas
126.03.M.02.01	Certificados de depósitos	133.13	Otras aceptacións vencidas
126.03.M.02.02	Bonos de prenda	133.14	Créditos de programas especiales de financiamiento vencidos
126.03.M.02.03	Operaciones de reporto de certificados de depósitos y bonos de prenda	133.22.M.01.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la Institución financiera vencidos
126.03.M.02.04	Certificados ganaderos	133.22.M.02	Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
126.03.M.02.05	Colocaciones en el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA)	133.22.M.02.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
126.03.M.02.06	Colocaciones en fondos regionales de financiamiento	133.22.M.02.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
126.03.M.02.07	Colocaciones en fondos ganaderos	133.22.M.02.03	Créditos en cuotas vencidos
126.03.M.03	Colocaciones en el sector turismo	133.22.M.02.04	Documentos agrícolas vencidos
126.03.M.03.01	Fondos regionales de financiamiento	133.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vencidos
126.03.M.03.02	Fondos municipales de financiamiento	133.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
126.25	(Inversiones cedidas)	133.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidas
126.25.M.01	(Administración Central)	133.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
126.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	133.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos
126.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	133.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
126.25.M.04	(Instituciones financieras del país)	133.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
126.25.M.99	(Otros inversionistas)	133.22.M.03.03	Créditos en cuotas vencidos
129.00	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES)	133.22.M.03.04	Documentos agrícolas vencidos
129.01	(Provisión para Inversiones en otros títulos valores)	133.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vencidos
129.02	(Provisión para Inversiones de disponibilidad restringida)	133.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
131.29	Créditos otorgados a la PYME vigentes	133.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidas
131.29.M.01	Créditos con recursos propios vigentes	133.22.M.03.09	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos
131.29.M.02	Créditos con otros recursos propios vigentes	133.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI vencidos
131.30	Créditos vigentes adaptados a medidas especiales	133.27	Créditos vencidos otorgados a tasa de interés preferencial
131.30.M.01	Comerciales	133.28	Microcréditos vencidos
131.30.M.02	Al consumo	133.29	Créditos otorgados a la PYME vencidos
131.30.M.03	Hipotecarios	133.29.M.01	Créditos con recursos propios vencidos
131.30.M.04	Microcréditos	133.29.M.02	Créditos con otros recursos propios vencidos
131.30.M.99	Otros	133.30	Créditos vencidos adaptados a medidas especiales
131.31	Créditos otorgados al sector turismo vigentes	133.30.M.01	Comerciales
131.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vigentes	133.30.M.02	Al consumo
131.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vigentes	133.30.M.03	Hipotecarios
131.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes	133.30.M.04	Microcréditos
131.99	Otros créditos vigentes	133.30.M.99	Otros
132.00	CRÉDITOS REESTRUCTURADOS	133.31	Créditos otorgados al sector turismo vencidos
132.01	Créditos a instituciones financieras del país reestructurados	133.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vencidos
132.04	Créditos a plazo fijo reestructurados	133.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vencidos
132.05	Créditos en cuotas reestructurados	133.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos
132.05.M.01	Créditos comerciales en cuotas reestructurados	133.99	Otros créditos vencidos
132.05.M.01.01	Créditos al consumo en cuotas reestructurados	134.00	CRÉDITOS EN LITIGIO
132.05.M.01.02	Otros créditos en cuotas reestructurados	134.01	Créditos a instituciones financieras del país en litigio
132.05.M.02	Intereses créditos indexados	134.02	Créditos en cuenta corriente en litigio
132.06	Tarjetas de crédito reestructuradas	134.03	Documentos descontados en litigio
132.06.M.01	Tarjetas de crédito reestructuradas	134.04	Créditos a plazo fijo en litigio
132.06.M.02	Líneas de créditos por tarjetas de crédito reestructuradas	134.05	Créditos en cuotas en litigio
132.07	Arrendamientos financieros reestructurados	134.05.M.01	Créditos en cuotas en litigio
132.08	Adquisición de vehículos reestructurados	134.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas en litigio
132.08.M.01	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" reestructurados	134.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas en litigio
132.08.M.02	Créditos para adquisición de vehículos a empleados reestructurados	134.05.M.01.99	Otros créditos en cuotas en litigio
132.08.M.03	Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales reestructurados	134.05.M.02	Intereses créditos indexados
		134.06	Tarjetas de crédito en litigio
		134.06.M.01	Tarjetas de crédito por tarjetas de crédito en litigio
		134.06.M.02	Líneas de créditos por tarjetas de crédito en litigio
		134.18.M.03.09	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de otros inmuebles en litigio
		134.18.M.04	Otros créditos hipotecarios
		134.19	Deudores por garantías otorgadas en litigio
		134.20	Créditos por reporto en litigio

134.22	Créditos agrícolas en litigio	512.04.M.02.03	Otras obligaciones emitidas por Instituciones financieras del país
134.22.M.01	Créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio	512.04.M.02.04	Obligaciones overnight
134.22.M.01.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio	512.04.M.25	(Inversiones cedidas)
134.22.M.01.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio	512.04.M.25.01	(Administración Central)
134.22.M.01.04	Créditos en cuotas en litigio	512.04.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
134.22.M.01.05	Documentos agrícolas en litigio	512.04.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
134.22.M.01.06	Arrendamientos financieros en litigio	512.04.M.25.04	(Instituciones financieras del país)
134.22.M.01.07	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio	512.04.M.25.99	(Otras inversionistas)
134.22.M.01.99	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio	512.05	Rendimientos por inversiones de disponibilidad restringida
134.22.M.02	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio	512.05.M.01	Rendimientos por títulos valores afectos a reporto
134.22.M.02.01	Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio	512.05.M.03	Rendimientos por títulos valores cedidos en garantías
134.22.M.02.02	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio	512.05.M.05	Rendimientos por fondos restringidos entregados en fideicomisos en instituciones financieras
134.22.M.02.03	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio	512.05.M.05.01	Rendimientos por fondos restringidos entregados en fideicomisos en instituciones financieras del país
134.22.M.02.04	Créditos en cuotas en litigio	512.05.M.05.02	Rendimientos por fondos restringidos entregados en fideicomisos en instituciones financieras del exterior
134.22.M.02.05	Documentos agrícolas en litigio	512.05.M.06	Rendimientos por depósitos a la vista restringido
134.22.M.02.06	Arrendamientos financieros en litigio	512.05.M.99	Rendimientos por otras inversiones de disponibilidad restringida
134.22.M.02.07	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio	512.06	Rendimientos por inversiones en otros títulos valores
134.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio	512.06.M.01	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidas por Instituciones financieras
134.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio	512.06.M.01.01	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidas por Instituciones financieras del país
134.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio	512.06.M.01.02	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidas por Instituciones financieras del exterior
134.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio	512.06.M.02	Otras obligaciones
134.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio	512.06.M.03	Otras colocaciones
134.22.M.03.03	Créditos en cuotas en litigio	512.06.M.25	(Inversiones cedidas)
134.22.M.03.04	Documentos agrícolas en litigio	512.06.M.25.01	(Administración Central)
134.22.M.03.05	Arrendamientos financieros en litigio	512.06.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
134.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio	512.06.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
134.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio	512.06.M.25.04	(Instituciones financieras del país)
134.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio	512.06.M.25.99	(Otras inversionistas)
134.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI en litigio	513.00	INGRESOS POR CARTERA DE CRÉDITOS
134.27	Créditos en litigio otorgados a tasa de interés preferencial	513.01	Rendimientos por créditos vigentes
134.28	Microcréditos en litigio	513.01.M.01	Rendimientos por créditos a Instituciones financieras del país vigentes
134.29	Créditos otorgados a la PYME en litigio	513.01.M.02	Rendimientos por créditos en cuenta corriente vigentes
134.29.M.01	Créditos con recursos propios en litigio	513.01.M.03	Rendimientos por descuentos descontados vigentes
134.29.M.02	Créditos con otros recursos en litigio	513.01.M.04	Rendimientos por créditos a plazo fijo vigentes
134.30	Créditos en litigio adaptados a medidas especiales	513.01.M.05	Rendimientos por créditos en cuotas vigentes
134.30.M.01	Comerciales	513.01.M.06	Rendimientos por tarjetas de crédito vigentes
134.30.M.02	Al consumo	513.01.M.07	Rendimientos por arrendamientos financieros vigentes
134.30.M.03	Hipotecarios	513.01.M.08	Rendimientos por adquisición de vehículos vigentes
134.30.M.04	Microcréditos	513.01.M.09	Rendimientos por descuentos y compras de facturas vigentes
134.30.M.99	Otros	513.01.M.10	Rendimientos por anticipos sobre documentos de exportación vigentes
134.31	Créditos otorgados al sector turismo en litigio	513.01.M.11	Rendimientos por cartas de crédito emitidas negociadas vigentes
134.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A en litigio	513.01.M.12	Rendimientos por cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes
134.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B en litigio	513.01.M.13	Rendimientos por otras aceptación vigentes
134.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio	513.01.M.14	Rendimientos por créditos de programas especiales de financiamiento vigentes
134.99	Otros créditos en litigio	513.01.M.15	Rendimientos por créditos por compras de directores y empleados vigentes
139.00	(PROVISIÓN PARA CARTERA DE CRÉDITOS)	513.01.M.16	Rendimientos por créditos por venta de bienes a plazo vigentes
512.01.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior	513.01.M.17	Rendimientos por créditos por compras de órdenes de pago vigentes
512.01.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas	513.01.M.18	Rendimientos por créditos hipotecarios vigentes
512.01.M.16	Participación en Instituciones financieras del país	513.01.M.19	Rendimientos por créditos por reporto vigentes
512.01.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país	513.01.M.20	Rendimientos por créditos agrícolas vigentes
512.01.M.18	Participación en Instituciones financieras del exterior	513.01.M.21	Rendimientos por créditos otorgados con recursos de FONCREI
512.01.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior	513.01.M.22	Rendimientos por créditos otorgados a tasa de interés preferencial
512.01.M.20	Participación en otras instituciones	513.01.M.23	Rendimientos por microcréditos vigentes
512.01.M.21	Bonos agrícolas	513.01.M.24	Rendimientos por créditos otorgados a la PYME vigentes
512.01.M.25	(Inversiones Cedidas)	513.01.M.25	Rendimientos por créditos con recursos propios vigentes
512.01.M.25.01	(Administración Central)	513.01.M.26	Rendimientos por créditos con otros recursos vigentes
512.01.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	513.01.M.27	Rendimientos por créditos vigentes adaptados a medidas especiales
512.01.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	513.01.M.28	Rendimientos por créditos otorgados al sector turismo vigentes
512.01.M.25.04	(Instituciones financieras del país)	513.01.M.29	Rendimientos por créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes
512.01.M.25.99	(Otras Inversionistas)	513.01.M.29.01	Rendimientos por otros créditos vigentes
512.02	Rendimientos de Inversiones en títulos valores disponibles para la venta	513.01.M.29.02	Rendimientos por créditos reestructurados
512.02.M.01	Letras del Tesoro	513.01.M.30	Rendimientos por créditos vendidos
512.02.M.02	Bonos del Tesoro	513.01.M.31	Rendimientos por créditos en litigio
512.02.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	513.01.M.33	Rendimientos por créditos reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240
512.02.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales	513.01.M.99	
512.02.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	513.02	
512.02.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	513.03	
512.02.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela	513.04	
512.02.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	513.32	
512.02.M.09	Depósitos a plazo en Instituciones financieras del exterior	514.00	INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR
512.02.M.10	Obligaciones emitidas por Instituciones financieras del exterior	514.01	Comisiones
512.02.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país	121.02	Bonos del Tesoro
512.02.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
512.02.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país	121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
512.02.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior	121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.02.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas	121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
512.02.M.16	Participación en Instituciones financieras del país	121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
512.02.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país	121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
512.02.M.18	Participación en Instituciones financieras del exterior	121.09	Depósitos a plazo en Instituciones financieras del exterior
512.02.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior	121.10	Obligaciones emitidas por Instituciones financieras del exterior
512.02.M.20	Participación en otras instituciones	121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País
512.02.M.21	Bonos agrícolas	121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.25	(Inversiones Cedidas)	121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
512.02.M.25.01	(Administración Central)	121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
512.02.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	121.15	Obligaciones emitidas por Instituciones diversas
512.02.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	121.16	Participación en Instituciones financieras del país
512.02.M.25.04	(Instituciones financieras del país)	121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
512.02.M.25.99	(Otras Inversionistas)	121.18	Participación en Instituciones financieras del exterior
512.02.M.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta	121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.03	Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	121.20	Participación en otras instituciones
512.03.M.01	Letras del Tesoro	121.21	Bonos agrícolas
512.03.M.02	Bonos del Tesoro	121.25	(Inversiones cedidas)
512.03.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	SUBSUBCUENTAS	
512.03.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales	121.25.M.01	(Administración Central)
512.03.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
512.03.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
512.03.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela	121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
512.03.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	121.25.M.99	(Otras inversionistas)
512.03.M.09	Depósitos a plazo en Instituciones financieras del exterior	4.	Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de capital, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización
512.03.M.10	Obligaciones emitidas por Instituciones financieras del exterior		
512.03.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país		
512.03.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior		
512.03.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país		
512.03.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior		
512.03.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas		
512.03.M.16	Colocaciones en sucursales en el exterior		
512.03.M.17	Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento		
512.03.M.21	Bonos agrícolas		
512.03.M.25	(Inversiones cedidas)		
512.03.M.25.01	(Administración Central)		
512.03.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)		
512.03.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)		
512.03.M.25.04	(Instituciones financieras del país)		
512.03.M.25.99	(Otras Inversionistas)		
512.04	Rendimientos por colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones Interbancarias		
512.04.M.01	Colocaciones en el Banco Central de Venezuela		
512.04.M.01.01	Certificados de depósito afectos a reporto a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto		
512.04.M.01.02	Títulos valores adquiridos afectos a reporto (Repos)		
512.04.M.01.03	Otros certificados de depósito		
512.04.M.02	Operaciones Interbancarias		
512.04.M.02.01	Certificados de ahorro en Instituciones financieras del país		
512.04.M.02.02	Depósitos a plazo en Instituciones financieras del país		



anterior, con débito a la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

<b>SUBCUENTAS</b>	122.01	Letras del Tesoro
	122.02	Bonos del Tesoro
	122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
	122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
	122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
	122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	122.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
	122.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
	122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
	122.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
	122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	122.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
	122.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
	122.16	Participación en instituciones financieras del país
	122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
	122.18	Participación en instituciones financieras del exterior
	122.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
	122.20	Participación en otras instituciones
	<b>122.21</b>	<b>Bonos agrícolas</b>
	122.25	(Inversiones Cedidas)
<b>SUBSUBCUENTAS</b>		
	122.25.M.01	(Administración Central)
	122.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
	122.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
	122.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
	122.25.M.99	(Otros inversionistas)
	122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
	123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	123.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
	123.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
	123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
	123.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	123.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
	123.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
	123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
	123.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
	123.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	123.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
	123.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
	123.16	Colocaciones en sucursales en el exterior
	123.17	Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
	<b>123.21</b>	<b>Bonos agrícolas</b>
	123.25	(Inversiones Cedidas)
<b>SUBSUBCUENTAS</b>		
	123.25.M.01	(Administración Central)
	123.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
	123.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
	123.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
	123.25.M.99	(Otros inversionistas)

Se acredita:

- Por el importe contabilizado, de los depósitos a la vista que se desbloqueen o descongelen, con débito a la correspondiente subcuenta del grupo 110.00 "Disponibilidades".
- Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".

<b>SUBCUENTA</b>	125.07	Títulos valores afectos a reporto
<b>DESCRIPCIÓN</b>		En esta subcuenta se registran las inversiones en títulos valores que responden a las definiciones de las cuentas descritas para el grupo, que han sido comprados bajo compromiso contractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido (Véase Modelo de Contabilización N° 3).
<b>SUBSUBCUENTAS</b>		
	125.07.M.01	Compra de títulos valores afectos a reporto (Reportadora)
	125.07.M.01.01	Letras del Tesoro
	125.07.M.01.02	Bonos del Tesoro
	125.07.M.01.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	125.07.M.01.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
	125.07.M.01.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
	125.07.M.01.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada

	125.07.M.01.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
	125.07.M.01.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	125.07.M.01.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
	125.07.M.01.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
	125.07.M.01.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
	125.07.M.01.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
	125.07.M.01.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	125.07.M.01.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
	125.07.M.01.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
	125.07.M.01.16	Participación en instituciones financieras del país
	125.07.M.01.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
	125.07.M.01.18	Participación en instituciones financieras del exterior
	125.07.M.01.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
	125.07.M.01.20	Participación en otras instituciones
	<b>125.07.M.01.21</b>	<b>Bonos agrícolas</b>
	125.07.M.01.99	Otros títulos valores
		El saldo que mantenga la subcuenta 125.07.M.02 "Venta de títulos valores afectos a reporto (Reportada)" a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones deberá ser desincorporado contra el pasivo registrado por la operación de reporto en la subcuenta 251.01 "Obligaciones por títulos valores afectos a reporto", manteniéndose el compromiso en las cuentas de orden.
<b>SUBCUENTA</b>	125.99	Otras inversiones de disponibilidad restringida
<b>DESCRIPCIÓN</b>		En esta subcuenta se registran otros títulos valores con restricciones no mencionadas en las anteriores subcuentas, pero que cumplen con las características descritas en esta cuenta.
<b>SUBCUENTA</b>	131.30	Créditos vigentes adaptados a medidas especiales
<b>DESCRIPCIÓN</b>		En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de aquellos créditos a los cuales la institución financiera les ha aplicado medidas especiales de carácter temporal, basadas en normativas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con el objeto de flexibilizar su registro y cálculo de provisiones, específicamente de aquellos casos que correspondan a deudores que sean afectados por problemas de fuerza mayor que incidan en forma general en la población.
<b>SUBSUBCUENTAS</b>		
	131.30.M.01	Comerciales
	131.30.M.02	Al consumo
	131.30.M.03	Hipotecarios
	131.30.M.04	Microcréditos
	131.30.M.99	Otros
<b>SUBCUENTA</b>	131.31	Créditos otorgados al sector turismo vigentes
<b>DESCRIPCIÓN</b>		En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución al sector turismo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo.
<b>SUBSUBCUENTAS</b>		
	131.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vigentes
	131.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vigentes
<b>SUBCUENTA</b>	<b>131.33</b>	<b>Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes</b>
<b>DESCRIPCIÓN</b>		En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución N° 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 del 29 de abril de ese mismo año.
<b>SUBCUENTA</b>	131.99	Otros créditos vigentes
<b>DESCRIPCIÓN</b>		En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución que no respondan a ninguna de las definiciones de las demás subcuentas de esta cuenta.
<b>SUBCUENTA</b>	132.32	Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240 (Capital)
<b>DESCRIPCIÓN</b>		En esta subcuenta se registran los saldos de capital de los créditos agrícolas reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 del 31 de julio de 2008.
<b>SUBCUENTA</b>	<b>132.33</b>	<b>Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados</b>
<b>SUBCUENTA</b>	132.99	Otros créditos reestructurados
<b>SUBSUBCUENTAS</b>		
	132.22.M.02.04	Documentos agrícolas vencidos
	132.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vencidos
	132.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
	132.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos
	132.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
	132.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos
	132.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
	132.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
	132.22.M.03.03	Créditos en cuotas vencidos
	132.22.M.03.04	Documentos agrícolas vencidos
	132.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vencidos
	132.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
	132.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos
	132.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos
<b>SUBCUENTAS</b>	133.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI vencidos
<b>SUBCUENTAS</b>	133.27	Créditos vencidos otorgados a tasa de interés preferencial
	133.28	Microcréditos vencidos
	133.29	Créditos otorgados a la PYME vencidos
<b>SUBSUBCUENTAS</b>		
	133.29.M.01	Créditos con recursos propios vencidos
	133.29.M.02	Créditos con otros recursos vencidos
<b>SUBCUENTA</b>	133.30	Créditos vencidos adaptados a medidas especiales
<b>SUBSUBCUENTAS</b>		
	133.30.M.01	Comerciales
	133.30.M.02	Al consumo



(Forma "A")  
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN  
BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL  
(Expresado en Bs.)

GESTIÓN OPERATIVA		XXXX
<b>PATRIMONIO</b>		
310.00	CAPITAL SOCIAL	XXXX
311.00	Capital pagado	XXXX
320.00	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	XXXX
330.00	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	XXXX
340.00	RESERVAS DE CAPITAL	XXXX
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO	XXXX
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS	XXXX
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA	XXXX
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)	(XXX)
300.00	TOTAL DE PATRIMONIO	XXXX
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS	XXXX
710.00	ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS	XXXX
760.00	OTROS ENCARGOS DE CONFIANZA	XXXX
780.00	CUENTAS DEUDORAS POR OTROS ENCARGOS DE CONFIANZA (RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT) (*)	XXXX
789.00	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE LOS FONDOS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA	XXXX
810.00	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	XXXX
830.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO DEUDORAS	XXXX

**PATRIMONIO ASIGNADO DE LOS FIDEICOMISOS (Detalles)**

Tipos de Fideicomisos	Personas naturales	Personas jurídicas	Administración Central	Administraciones Públicas, Estatales, Municipales y del Distrito Capital	Entes Descentralizados y otros organismos con régimen especial	Total
Inversión						
Garantía						
Administración						
Características mixtas						
Otros						
<b>TOTAL</b>						

Inversiones cedidas (1)	XXXX
Cartera agrícola del mes (2)	XXXX
Cartera agrícola acumulada (3)	XXXX
Captaciones de entidades oficiales (4)	XXXX
Microcréditos (5)	XXXX
Créditos al Sector Turismo según la legislación vigente (6)	XXXX
Créditos hipotecarios según la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda (7)	XXXX
Índice de Solvencia Patrimonial (8)	XXXX
Créditos otorgados a la actividad manufacturera (9)	XXXX

Presidente Gerente General Contralor o Auditor Contador General

(\*) 780.00 excepto 787.00, 788.00, 789.00.

- En esta nota se deben incluir los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cedidas al público que se encuentren contabilizadas en las cuentas de activo, en el grupo 120 "Inversiones en títulos valores" específicamente en las subcuentas: 121.25 "Inversiones cedidas", 122.25 "Inversiones cedidas", 123.25 "Inversiones cedidas", 124.25 "Inversiones cedidas" y 126.25 "Inversiones cedidas".
- Se debe incluir los montos de los créditos otorgados y/o las colocaciones efectuadas por la institución financiera durante el mes que reporta, destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los montos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley realizadas durante el mes que reporta; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.
- Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados y/o de las colocaciones efectuadas por la institución financiera destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los saldos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 121.21 "Bonos agrícolas", 122.21 "Bonos agrícolas", 123.21 "Bonos agrícolas" y en la subsubcuenta 126.03.M.02 "Colocaciones en el sector agrícola"; así como, los saldos presentados en las subcuentas 131.22 "Créditos agrícolas vigentes", 132.22 "Créditos agrícolas reestructurados", 133.22 "Créditos agrícolas vencidos", 134.22 "Créditos agrícolas en litigio" y 132.32 "Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240 (Capital)".
- Se debe incluir las captaciones efectuadas que provengan de los entes u organismos que conforman el sector público, enmarcados como administración central, administraciones públicas estatales, municipales y del Distrito Capital, entes descentralizados y otros organismos con régimen especial.
- Se debe incluir los saldos de los microcréditos otorgados, así como, las colocaciones en aquellas instituciones establecidas o por establecerse que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país, para atender la economía popular y alternativa.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en la subsubcuenta 126.03.M.01 "Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país" y en las subcuentas 131.28 "Microcréditos vigentes", 132.28 "Microcréditos reestructurados", 133.28 "Microcréditos vencidos" y 134.28 "Microcréditos en litigio".
- Se deben incluir las colocaciones efectuadas en el sector turismo registradas en la subsubcuenta 126.03.M.03 "Colocaciones en el sector turismo", así como los saldos de los créditos otorgados a dicho sector contabilizados en las subcuentas 131.31 "Créditos otorgados al sector turismo vigentes" y 132.31 "Créditos otorgados al sector turismo reestructurados", 133.31 "Créditos otorgados al sector turismo vencidos" y 134.31 "Créditos otorgados al sector turismo en litigio".  
Igualmente, deben incluir los saldos reflejados como compromisos de créditos contabilizados en las subcuentas 618.01 "Sector Turismo con documentos autenticados" y 618.02 "Sector Turismo con documentos protocolizados".
- Se deben incluir los saldos de los créditos hipotecarios otorgados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
- Se debe señalar el Índice de Solvencia Patrimonial de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 233.06 del 12 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.439 del 18 de mayo de 2006.
- Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados por la institución financiera a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución N° 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 del 29 de abril de ese mismo año.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 131.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes", 132.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados", 133.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos" y 134.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio".

(Forma "A")  
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN  
BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL  
(Expresado en Bs.)

GESTIÓN OPERATIVA		XXXX	Balances de operaciones en Venezuela	Consolidado con Sucursales en el Exterior
<b>PATRIMONIO</b>				
310.00	CAPITAL SOCIAL	XXXX	XXXX	XXXX
311.00	Capital pagado	XXXX	XXXX	XXXX
320.00	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	XXXX	XXXX	XXXX
330.00	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	XXXX	XXXX	XXXX
340.00	RESERVAS DE CAPITAL	XXXX	XXXX	XXXX
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO	XXXX	XXXX	XXXX
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS	XXXX	XXXX	XXXX
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA	XXXX	XXXX	XXXX
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)	(XXX)		(XXX)
300.00	TOTAL DE PATRIMONIO	XXXX	XXXX	XXXX
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>				
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS	XXXX	XXXX	XXXX
710.00	ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS	XXXX	XXXX	XXXX
760.00	OTROS ENCARGOS DE CONFIANZA	XXXX	XXXX	XXXX
780.00	CUENTAS DEUDORAS POR OTROS ENCARGOS DE CONFIANZA (RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT) (*)	XXXX	XXXX	XXXX
789.00	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE LOS FONDOS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA	XXXX	XXXX	XXXX
810.00	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	XXXX	XXXX	XXXX
830.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO DEUDORAS	XXXX	XXXX	XXXX

**PATRIMONIO ASIGNADO DE LOS FIDEICOMISOS (Detalles)**

Tipos de Fideicomisos	Personas naturales	Personas jurídicas	Administración Central	Administraciones Públicas, Estatales, Municipales y del Distrito Capital	Entes Descentralizados y otros organismos con régimen especial	Total
Inversión						
Garantía						
Administración						
Características mixtas						
Otros						
<b>TOTAL</b>						

Inversiones cedidas(1)	XXXX
Cartera agrícola del mes (2)	XXXX
Cartera agrícola acumulada (3)	XXXX
Captaciones de entidades oficiales (4)	XXXX
Microcréditos (5)	XXXX
Créditos al Sector Turismo según la legislación vigente (6)	XXXX
Créditos hipotecarios según la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda (7)	XXXX
Índice de Solvencia Patrimonial (8)	XXXX
Créditos otorgados a la actividad manufacturera (9)	XXXX

Presidente Gerente General Contralor o Auditor Contador General

(\*) 780.00 excepto 787.00, 788.00, 789.00.

- En esta nota se deben incluir los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cedidas al público que se encuentren contabilizadas en las cuentas de activo, en el grupo 120 "Inversiones en títulos valores" específicamente en las subcuentas: 121.25 "Inversiones cedidas", 122.25 "Inversiones cedidas", 123.25 "Inversiones cedidas", 124.25 "Inversiones cedidas" y 126.25 "Inversiones cedidas".
- Se debe incluir los montos de los créditos otorgados y/o las colocaciones efectuadas por la institución financiera durante el mes que reporta, destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los montos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley realizadas durante el mes que reporta; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.
- Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados y/o de las colocaciones efectuadas por la institución financiera destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los saldos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 121.21 "Bonos agrícolas", 122.21 "Bonos agrícolas", 123.21 "Bonos agrícolas" y en la subsubcuenta 126.03.M.02 "Colocaciones en el sector agrícola"; así como, los saldos presentados en las subcuentas 131.22 "Créditos agrícolas vigentes", 132.22 "Créditos agrícolas reestructurados", 133.22 "Créditos agrícolas vencidos", 134.22 "Créditos agrícolas en litigio" y 132.32 "Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240 (Capital)".
- Se debe incluir las captaciones efectuadas que provengan de los entes u organismos que conforman el sector público, enmarcados como administración central, administraciones públicas estatales, municipales y del Distrito Capital, entes descentralizados y otros organismos con régimen especial.
- Se debe incluir los saldos de los microcréditos otorgados, así como, las colocaciones en aquellas instituciones establecidas o por establecerse que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país, para atender la economía popular y alternativa.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en la subsubcuenta 126.03.M.01 "Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país" y en las subcuentas 131.28 "Microcréditos vigentes", 132.28 "Microcréditos reestructurados", 133.28 "Microcréditos vencidos" y 134.28 "Microcréditos en litigio".
- Se deben incluir las colocaciones efectuadas en el sector turismo registradas en la subsubcuenta 126.03.M.03 "Colocaciones en el sector turismo", así como los saldos de los créditos otorgados a dicho sector contabilizados en las subcuentas 131.31 "Créditos otorgados al sector turismo vigentes" y 132.31 "Créditos otorgados al sector turismo reestructurados", 133.31 "Créditos otorgados al sector turismo vencidos" y 134.31 "Créditos otorgados al sector turismo en litigio".  
Igualmente, se deben incluir los saldos reflejados como compromisos de créditos contabilizados en las subcuentas 618.01 "Sector Turismo con documentos autenticados" y 618.02 "Sector Turismo con documentos protocolizados".
- Se deben incluir los saldos de los créditos hipotecarios otorgados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
- Se debe señalar el Índice de Solvencia Patrimonial de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 233.06 del 12 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.439 del 18 de mayo de 2006.
- Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados por la institución financiera a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución N° 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 del 29 de abril de ese mismo año.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 131.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes", 132.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados", 133.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos" y 134.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio".

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN  
BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL  
(Expresado en Bs.)

GESTIÓN OPERATIVA	Semestre 2		Semestre 1	
	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
<b>PATRIMONIO</b>				
<b>CAPITAL SOCIAL</b>				
310.00	XXXX	XXXX		
311.00	XXXX	XXXX		
320.00	XXXX	XXXX		
330.00	XXXX	XXXX		
340.00	XXXX	XXXX		
350.00	XXXX	XXXX		
360.00	XXXX	XXXX		
370.00	XXXX	XXXX		
380.00	XXXX	XXXX		
390.00	XXXX	XXXX		
400.00	XXXX	XXXX		
410.00	XXXX	XXXX		
420.00	XXXX	XXXX		
430.00	XXXX	XXXX		
440.00	XXXX	XXXX		
450.00	XXXX	XXXX		
460.00	XXXX	XXXX		
470.00	XXXX	XXXX		
480.00	XXXX	XXXX		
490.00	XXXX	XXXX		
500.00	XXXX	XXXX		
510.00	XXXX	XXXX		
520.00	XXXX	XXXX		
530.00	XXXX	XXXX		
540.00	XXXX	XXXX		
550.00	XXXX	XXXX		
560.00	XXXX	XXXX		
570.00	XXXX	XXXX		
580.00	XXXX	XXXX		
590.00	XXXX	XXXX		
600.00	XXXX	XXXX		

PATRIMONIO ASIGNADO DE LOS FIDEICOMISOS (Detalles)

Tipos de Fideicomisos	Personas naturales	Personas jurídicas	Administración Central	Administraciones Públicas, Estatales, Municipales y del Distrito Capital		Entes Descentralizados y otros organismos con régimen especial	Total
				Administración	Características métricas		
Inversión							
Garantía							
Administración							
Características métricas							
Otros							
<b>TOTAL</b>							

- Inversiones cedidas (1) XXXX
- Cartera agrícola del mes (2) XXXX
- Cartera agrícola acumulada (3) XXXX
- Captaciones de entidades oficiales (4) XXXX
- Microcréditos (5) XXXX
- Créditos al Sector Turismo según la legislación vigente (6) XXXX
- Créditos hipotecarios según la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda (7) XXXX
- Índice de Solvencia Patrimonial (8) XXXX
- Créditos otorgados a la actividad manufacturera (9) XXXX

Presidente \_\_\_\_\_ Gerente General \_\_\_\_\_ Contralor o Auditor \_\_\_\_\_ Contador General \_\_\_\_\_

(\*) 780.00 excepto 787.00, 788.00, 789.00.

- (1) En esta nota se deben incluir los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cedidos al público que se encuentran contabilizadas en las cuentas de activo, en el grupo 120 "Inversiones en títulos valores" específicamente en las subcuentas: 121.25 "Inversiones cedidas", 122.25 "Inversiones cedidas", 123.25 "Inversiones cedidas", 124.25 "Inversiones cedidas" y 126.25 "Inversiones cedidas".
- (2) Se debe incluir los montos de los créditos otorgados y/o las colocaciones efectuadas por la Institución financiera durante el mes que reporta, destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los montos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley realizadas durante el mes que reporta; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.
- (3) Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados y/o de las colocaciones efectuadas por la Institución financiera destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los saldos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 121.21 "Bonos agrícolas", 122.21 "Bonos agrícolas", 123.21 "Bonos agrícolas" y en la subcuenta 126.03.M.02 "Colocaciones en el sector agrícola"; así como, los saldos presentados en las subcuentas 131.22 "Créditos agrícolas vigentes", 132.22 "Créditos agrícolas reestructurados", 133.22 "Créditos agrícolas vencidos", 134.22 "Créditos agrícolas en litigio" y 132.32 "Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240 (Capital)".
- (4) Se debe incluir las captaciones efectuadas que provengan de los entes u organismos que conforman el sector público, enmarcados como administración central, administraciones públicas estatales, municipales y del Distrito Capital, entes descentralizados y otros organismos con régimen especial.
- (5) Se debe incluir los saldos de los microcréditos otorgados, así como, las colocaciones en aquellas instituciones establecidas o por establecerse que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país, para atender la economía popular y alternativa.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en la subcuenta 126.03.M.01 "Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país" y en las subcuentas 131.28 "Microcréditos vigentes", 132.28 "Microcréditos reestructurados", 133.28 "Microcréditos vencidos" y 134.28 "Microcréditos en litigio".
- (6) Se deben incluir las colocaciones efectuadas en el sector turismo registradas en la subcuenta 126.03.M.03 "Colocaciones en el sector turismo", así como los saldos de los créditos otorgados a dicho sector contabilizados en las subcuentas 131.31 "Créditos otorgados al sector turismo vigentes" y 132.31 "Créditos otorgados al sector turismo reestructurados", 133.31 "Créditos otorgados al sector turismo vencidos" y 134.31 "Créditos otorgados al sector turismo en litigio".  
Igualmente, se deben incluir los saldos reflejados como compromisos de créditos contabilizados en las subcuentas 618.01 "Sector Turismo con documentos autenticados" y 618.02 "Sector Turismo con documentos protocolizados".
- (7) Se deben incluir los saldos de los créditos hipotecarios otorgados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
- (8) Se debe señalar el Índice de Solvencia Patrimonial de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 23.06 del 12 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.439 del 18 de mayo de 2006.
- (9) Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados por la Institución financiera a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución N° 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 del 29 de abril de ese mismo año.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 131.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes", 132.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados", 133.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos" y 134.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio".

(Forma "A")  
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN  
BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL  
(Expresado en Bs.)

GESTIÓN OPERATIVA	Semestre 2		Semestre 1	
	Balance de operaciones en el Exterior	Consolidado con Sucursales en el Exterior	Balance de operaciones en Venezuela	Consolidado con Sucursales en el Exterior
<b>PATRIMONIO</b>				
<b>CAPITAL SOCIAL</b>				
310.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
311.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
320.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
330.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
340.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
350.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
360.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
370.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
380.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
390.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
400.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
410.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
420.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
430.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
440.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
450.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
460.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
470.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
480.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
490.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
500.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
510.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
520.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
530.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
540.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
550.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
560.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
570.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
580.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
590.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
600.00	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

PATRIMONIO ASIGNADO DE LOS FIDEICOMISOS (Detalles)

Tipos de Fideicomisos	Personas naturales	Personas jurídicas	Administración Central	Administraciones Públicas, Estatales, Municipales y del Distrito Capital		Entes Descentralizados y otros organismos con régimen especial	Total
				Administración	Características métricas		
Inversión							
Garantía							
Administración							
Características métricas							
Otros							
<b>TOTAL</b>							

- Inversiones cedidas (1) XXXX
- Cartera agrícola del mes (2) XXXX
- Cartera agrícola acumulada (3) XXXX
- Captaciones de entidades oficiales (4) XXXX
- Microcréditos (5) XXXX
- Créditos al Sector Turismo según la legislación vigente (6) XXXX
- Créditos hipotecarios según la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda (7) XXXX
- Índice de Solvencia Patrimonial (8) XXXX
- Créditos otorgados a la actividad manufacturera (9) XXXX

Presidente \_\_\_\_\_ Gerente General \_\_\_\_\_ Contralor o Auditor \_\_\_\_\_ Contador General \_\_\_\_\_

(\*) 780.00 excepto 787.00, 788.00, 789.00.

- (1) En esta nota se deben incluir los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cedidos al público que se encuentran contabilizadas en las cuentas de activo, en el grupo 120 "Inversiones en títulos valores" específicamente en las subcuentas: 121.25 "Inversiones cedidas", 122.25 "Inversiones cedidas", 123.25 "Inversiones cedidas", 124.25 "Inversiones cedidas" y 126.25 "Inversiones cedidas".
- (2) Se debe incluir los montos de los créditos otorgados y/o las colocaciones efectuadas por la Institución financiera durante el mes que reporta, destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los montos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley realizadas durante el mes que reporta; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.
- (3) Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados y/o de las colocaciones efectuadas por la Institución financiera destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto al desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los saldos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 121.21 "Bonos agrícolas", 122.21 "Bonos agrícolas", 123.21 "Bonos agrícolas" y en la subcuenta 126.03.M.02 "Colocaciones en el sector agrícola"; así como, los saldos presentados en las subcuentas 131.22 "Créditos agrícolas vigentes", 132.22 "Créditos agrícolas reestructurados", 133.22 "Créditos agrícolas vencidos", 134.22 "Créditos agrícolas en litigio" y 132.32 "Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240 (Capital)".
- (4) Se debe incluir las captaciones efectuadas que provengan de los entes u organismos que conforman el sector público, enmarcados como administración central, administraciones públicas estatales, municipales y del Distrito Capital, entes descentralizados y otros organismos con régimen especial.
- (5) Se debe incluir los saldos de los microcréditos otorgados, así como, las colocaciones en aquellas instituciones establecidas o por establecerse que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país, para atender la economía popular y alternativa.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en la subcuenta 126.03.M.01 "Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país" y en las subcuentas 131.28 "Microcréditos vigentes", 132.28 "Microcréditos reestructurados", 133.28 "Microcréditos vencidos" y 134.28 "Microcréditos en litigio".
- (6) Se deben incluir las colocaciones efectuadas en el sector turismo registradas en la subcuenta 126.03.M.03 "Colocaciones en el sector turismo", así como los saldos de los créditos otorgados a dicho sector contabilizados en las subcuentas 131.31 "Créditos otorgados al sector turismo vigentes" y 132.31 "Créditos otorgados al sector turismo reestructurados", 133.31 "Créditos otorgados al sector turismo vencidos" y 134.31 "Créditos otorgados al sector turismo en litigio".  
Igualmente, se deben incluir los saldos reflejados como compromisos de créditos contabilizados en las subcuentas 618.01 "Sector Turismo con documentos autenticados" y 618.02 "Sector Turismo con documentos protocolizados".
- (7) Se deben incluir los saldos de los créditos hipotecarios otorgados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
- (8) Se debe señalar el Índice de Solvencia Patrimonial de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 23.06 del 12 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.439 del 18 de mayo de 2006.
- (9) Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados por la Institución financiera a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución N° 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 del 29 de abril de ese mismo año.  
Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 131.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes", 132.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados", 133.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos" y 134.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio".

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
120.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
121.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES PARA NEGOCIAR			
121.01	Letras del Tesoro			
121.02	Bonos del Tesoro			
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
121.16	Participación en instituciones financieras del país			
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
121.20	Participación en otras instituciones			
121.21	Bonos agrícolas			
121.25	(Inversiones cedidas)			
121.25.M.01	(Administración Central)			
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)			
121.25.M.99	(Otros inversionistas)			
122.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
122.01	Letras del Tesoro			
122.02	Bonos del Tesoro			
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
123.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
123.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
123.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
123.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
123.16	Colocaciones en sucursales en el exterior			
123.17	Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento			
123.21	Bonos agrícolas			
123.25	(Inversiones cedidas)			
123.25.M.01	(Administración Central)			
123.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
123.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
123.25.M.04	(Instituciones financieras del país)			
123.25.M.99	(Otros inversionistas)			
124.00	COLOCACIONES EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y OPERACIONES INTERBANCARIAS			
124.01	Colocaciones en el Banco Central de Venezuela			
124.01.M.01	Certificados de depósito afectos a reporto a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto			
124.01.M.02	Títulos valores adquiridos afectos a reporto (Repos)			
124.01.M.03	Otros certificados de depósito			
124.02	Operaciones interbancarias			
124.02.M.01	Certificados de ahorros en instituciones financieras del país			
124.02.M.02	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país			
124.02.M.03	Otras obligaciones emitidas por instituciones financieras del país			
124.02.M.04	Obligaciones overnight			
124.25	(Inversiones cedidas)			
124.25.M.01	(Administración Central)			
124.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
124.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
124.25.M.04	(Instituciones financieras del país)			
124.25.M.99	(Otros inversionistas)			
125.00	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA			
125.03	Títulos valores cedidos en garantía			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
122.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
122.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
122.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
122.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
122.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
122.16	Participación en instituciones financieras del país			
122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
122.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
122.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
122.20	Participación en otras instituciones			
122.21	Bonos agrícolas			
122.25	(Inversiones cedidas)			
122.25.M.01	(Administración Central)			
122.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
122.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
122.25.M.04	(Instituciones financieras del país)			
122.25.M.99	(Otros inversionistas)			
122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
123.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO			
123.01	Letras del Tesoro			
123.02	Bonos del Tesoro			
123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
123.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
123.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
123.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
123.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
123.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
125.05	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras			
125.05.M.01	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del país			
125.05.M.02	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del exterior			
125.06	Depósitos a la vista restringidos			
125.07	Títulos valores afectos a reporto			
125.07.M.01	Compra de títulos valores afectos a reporto (Reportadora)			
125.07.M.01.01	Letras del Tesoro			
125.07.M.01.02	Bonos del Tesoro			
125.07.M.01.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
125.07.M.01.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
125.07.M.01.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
125.07.M.01.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
125.07.M.01.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
125.07.M.01.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
125.07.M.01.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
125.07.M.01.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
125.07.M.01.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
125.07.M.01.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
125.07.M.01.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
125.07.M.01.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
125.07.M.01.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
125.07.M.01.16	Participación en instituciones financieras del país			
125.07.M.01.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
125.07.M.01.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
125.07.M.01.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
125.07.M.01.20	Participación en otras instituciones			
125.07.M.01.21	Bonos agrícolas			
125.07.M.01.99	Otros títulos valores			
125.99	Otras inversiones de disponibilidad restringida			
126.00	INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES			
126.01	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras			
126.01.M.01	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del país			
126.01.M.02	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del exterior			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
131.22.M.02.03	Créditos en cuotas vigentes			
131.22.M.02.04	Documentos agrícolas vigentes			
131.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vigentes			
131.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes			
131.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes			
131.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vigentes			
131.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vigentes			
131.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vigentes			
131.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vigentes			
131.22.M.03.03	Créditos en cuotas vigentes			
131.22.M.03.04	Documentos agrícolas vigentes			
131.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vigentes			
131.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes			
131.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes			
131.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vigentes			
131.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI			
131.27	Créditos Otorgados a tasa de interés preferencial			
131.28	Microcréditos vigentes			
131.29	Créditos otorgados a la PYME vigentes			
131.29.M.01	Créditos con recursos propios vigentes			
131.29.M.02	Créditos con otros recursos vigentes			
131.30	Créditos vigentes adaptados a medidas especiales			
131.30.M.01	Comerciales			
131.30.M.02	Al consumo			
131.30.M.03	Hipotecarios			
131.30.M.04	Microcréditos			
131.30.M.99	Otros			
131.31	Créditos otorgados al sector turismo vigentes			
131.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vigentes			
131.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vigentes			
131.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes			
131.99	Otros créditos vigentes			
132.00	CRÉDITOS REESTRUCTURADOS			
132.01	Créditos a instituciones financieras del país reestructurados			
132.04	Créditos a plazo fijo reestructurados			
132.05	Créditos en cuotas reestructurados			
132.05.M.01	Créditos comerciales en cuotas reestructurados			
132.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas reestructurados			
132.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas reestructurados			
132.05.M.01.99	Otros créditos en cuotas reestructurados			
132.05.M.02	Intereses créditos indexados			
132.06	Tarjetas de crédito reestructuradas			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
133.22.M.01.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera vencidos			
133.22.M.02	Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos			
133.22.M.02.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos			
133.22.M.02.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos			
133.22.M.02.03	Créditos en cuotas vencidos			
133.22.M.02.04	Documentos agrícolas vencidos			
133.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vencidos			
133.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos			
133.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos			
133.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos			
133.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos			
133.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos			
133.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos			
133.22.M.03.03	Créditos en cuotas vencidos			
133.22.M.03.04	Documentos agrícolas vencidos			
133.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vencidos			
133.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos			
133.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos			
133.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos			
133.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI vencidos			
133.27	Créditos otorgados a tasa de interés preferencial			
133.28	Microcréditos vencidos			
133.29	Créditos otorgados a la PYME vencidos			
133.29.M.01	Créditos con recursos propios vencidos			
133.29.M.02	Créditos con otros recursos vencidos			
133.30	Créditos otorgados adaptados a medidas especiales			
133.30.M.01	Comerciales			
133.30.M.02	Al consumo			
133.30.M.03	Hipotecarios			
133.30.M.04	Microcréditos			
133.30.M.99	Otros			
133.31	Créditos otorgados al sector turismo vencidos			
133.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vencidos			
133.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vencidos			
133.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos			
133.99	Otros créditos vencidos			
134.00	CRÉDITOS EN LITIGIO			
134.01	Créditos a instituciones financieras del país en litigio			
134.02	Créditos en cuenta corriente en litigio			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
132.22.M.02.03	Créditos en cuotas reestructurados			
132.22.M.02.04	Documentos agrícolas reestructurados			
132.22.M.02.05	Arrendamientos financieros reestructurados			
132.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados			
132.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados			
132.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA reestructurados			
132.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados			
132.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año reestructurados			
132.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año reestructurados			
132.22.M.03.03	Créditos en cuotas reestructurados			
132.22.M.03.04	Documentos agrícolas reestructurados			
132.22.M.03.05	Arrendamientos financieros reestructurados			
132.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados			
132.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados			
132.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados			
132.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI			
132.27	Créditos reestructurados a tasa de interés preferencial			
132.28	Microcréditos reestructurados			
132.29	Créditos otorgados a la PYME reestructurados			
132.29.M.01	Créditos con recursos propios reestructurados			
132.29.M.02	Créditos con otros recursos reestructurados			
132.30	Créditos reestructurados adaptados a medidas especiales			
132.30.M.01	Comerciales			
132.30.M.02	Al consumo			
132.30.M.03	Hipotecarios			
132.30.M.04	Microcréditos			
132.30.M.99	Otros			
132.31	Créditos otorgados al sector turismo reestructurados			
132.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A reestructurados			
132.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B reestructurados			
132.32	Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.240 (Capital)			
132.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados			
132.99	Otros créditos reestructurados			
133.00	CRÉDITOS VENCIDOS			
133.01	Créditos a instituciones financieras del país vencidos			
133.02	Créditos en cuenta corriente vencidos			
133.03	Documentos descontados vencidos			
133.04	Créditos a plazo fijo vencidos			
133.05	Créditos en cuotas vencidos			
133.05.M.01	Créditos comerciales en cuotas vencidos			
133.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas vencidos			
133.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas vencidos			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
134.22.M.01.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio			
134.22.M.01.03	Créditos en cuotas en litigio			
134.22.M.01.04	Documentos agrícolas en litigio			
134.22.M.01.05	Arrendamientos financieros en litigio			
134.22.M.01.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio			
134.22.M.01.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio			
134.22.M.01.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio			
134.22.M.02	Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio			
134.22.M.02.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio			
134.22.M.02.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio			
134.22.M.02.03	Créditos en cuotas en litigio			
134.22.M.02.04	Documentos agrícolas en litigio			
134.22.M.02.05	Arrendamientos financieros en litigio			
134.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio			
134.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio			
134.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio			
134.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio			
134.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio			
134.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio			
134.22.M.03.03	Créditos en cuotas en litigio			
134.22.M.03.04	Documentos agrícolas en litigio			
134.22.M.03.05	Arrendamientos financieros en litigio			
134.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio			
134.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio			
134.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio			
134.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI en litigio			
134.27	Créditos en litigio otorgados a tasa de interés preferencial			
134.28	Microcréditos en litigio			
134.29	Créditos otorgados a la PYME en litigio			
134.29.M.01	Créditos con recursos propios en litigio			
134.29.M.02	Créditos con otros recursos en litigio			
134.30	Créditos en litigio adaptados a medidas especiales			
134.30.M.01	Comerciales			
134.30.M.02	Al consumo			
134.30.M.03	Hipotecarios			
134.30.M.04	Microcréditos			
134.30.M.99	Otros			
134.31	Créditos otorgados al sector turismo en litigio			
134.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A en litigio			
134.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B en litigio			
134.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio			

Forma "F"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
ESTADO DE RESULTADOS DEL				
Código	DESCRIPCIÓN	AL		Total
		Moneda Nacional	Moneda Extranjera	
510.00	INGRESOS FINANCIEROS			
511.00	INGRESOS POR DISPONIBILIDADES			
511.01	Rendimientos por depósitos en el Banco Central de Venezuela			
511.02	Rendimientos por depósitos en bancos y otras instituciones financieras del país			
511.03	Rendimientos por depósitos en bancos y corresponsales del exterior			
511.04	Rendimientos por depósitos en oficina matriz y sucursales			
512.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
512.01	Rendimientos de inversiones en títulos valores para negociar			
512.01.M.01	Letras del tesoro			
512.01.M.02	Bonos del tesoro			
512.01.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
512.01.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
512.01.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
512.01.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la Administración Descentralizada			
512.01.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
512.01.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación			
512.01.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
512.01.M.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
512.01.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
512.01.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
512.01.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
512.01.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no fin del exterior			
512.01.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
512.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país			
512.01.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
512.01.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
512.01.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
512.01.M.20	Participación en otras instituciones			
512.01.M.21	Bonos agrícolas			
512.01.M.25	(Inversiones Cedidas)			

Forma "F"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
ESTADO DE RESULTADOS DEL				
Código	DESCRIPCIÓN	AL		Total
		Moneda Nacional	Moneda Extranjera	
512.02.M.25.04	(Instituciones financieras del país)			
512.02.M.25.99	(Otros inversionistas)			
512.02.M.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
512.03	Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento			
512.03.M.01	Letras del tesoro			
512.03.M.02	Bonos del tesoro			
512.03.M.03	Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional			
512.03.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
512.03.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
512.03.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la administración descentralizada			
512.03.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
512.03.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación			
512.03.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
512.03.M.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
512.03.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
512.03.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
512.03.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
512.03.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
512.03.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
512.03.M.16	Colocaciones en sucursales en el exterior			
512.03.M.17	Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento			
512.03.M.21	Bonos agrícolas			
512.03.M.25	(Inversiones Cedidas)			
512.03.M.25.01	(Administración Central)			
512.03.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
512.03.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
512.03.M.25.04	(Instituciones financieras del país)			
512.03.M.25.99	(Otros inversionistas)			
512.04	Rendimientos por colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones Interbancarias			
512.04.M.01	Colocaciones en el Banco Central de Venezuela			

Forma "F"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
ESTADO DE RESULTADOS DEL				
Código	DESCRIPCIÓN	AL		Total
		Moneda Nacional	Moneda Extranjera	
512.01.M.25.01	(Administración Central)			
512.01.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
512.01.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
512.01.M.25.04	(Instituciones financieras del país)			
512.01.M.25.99	(Otros inversionistas)			
512.02	Rendimientos de inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
512.02.M.01	Letras del tesoro			
512.02.M.02	Bonos del tesoro			
512.02.M.03	Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional			
512.02.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
512.02.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
512.02.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la administración descentralizada			
512.02.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
512.02.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación			
512.02.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
512.02.M.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
512.02.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
512.02.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
512.02.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
512.02.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
512.02.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
512.02.M.16	Participación en instituciones financieras del país			
512.02.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
512.02.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
512.02.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
512.02.M.20	Participación en otras instituciones			
512.02.M.21	Bonos agrícolas			
512.02.M.25	(Inversiones Cedidas)			
512.02.M.25.01	(Administración Central)			
512.02.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
512.02.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			

Forma "F"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
ESTADO DE RESULTADOS DEL				
Código	DESCRIPCIÓN	AL		Total
		Moneda Nacional	Moneda Extranjera	
513.01.M.29.01	Rendimientos por créditos con recursos propios vigentes			
513.01.M.29.02	Rendimientos por créditos con otros recursos vigentes			
513.01.M.30	Rendimientos por créditos vigentes adaptados a medidas especiales			
513.01.M.31	Rendimientos por créditos otorgados al sector turismo vigentes			
513.01.M.33	Rendimientos por créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes			
513.01.M.99	Rendimientos por otros créditos vigentes			
513.02	Rendimientos por créditos reestructurados			
513.03	Rendimientos por créditos vendidos			
513.04	Rendimientos por créditos en litigio			
513.32	Rendimientos por créditos reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240			
514.00	INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR			
514.01	Comisiones			
514.01.M.01	Comisiones por garantías otorgadas			
514.01.M.02	Comisiones por líneas de crédito de utilización automática			
514.01.M.03	Comisiones por cartas de crédito			
514.01.M.04	Comisiones por servicios de comercio exterior			
514.01.M.99	Otras comisiones financieras			
514.02	Rendimientos por otras cuentas por cobrar varias			
514.03	Comisiones por manejo de los recursos de los fondos de ahorro para la vivienda			
515.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES			
515.01	Rendimientos por obligaciones emitidas por empresas filiales y afiliadas			
515.02	Rendimientos por obligaciones emitidas por sucursales			
516.00	INGRESOS POR OFICINA PRINCIPAL Y SUCURSALES			
516.01	Rendimientos por oficina principal y sucursales			
519.00	OTROS INGRESOS FINANCIEROS			
519.01	Otros ingresos financieros			
519.04	Ingresos en operaciones de cobertura			
519.05	Ingresos en operaciones con derivados			
519.06	Ingresos por operaciones de reparto			
410.00	GASTOS FINANCIEROS			
411.00	GASTOS POR CAPTACIONES DEL PÚBLICO			
411.01	Gastos por depósitos en cuentas corrientes remuneradas			
411.02	Gastos por otras obligaciones a la vista			

Artículo 3: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2009.

Cómpiense y Publíquese  
 Edgdy Hernández Ballewens  
 Superintendente



Caracas, 05 JUN 2009

199° y 150°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2009-0045

**Artículo 1.** Designo al funcionario EDGAR RAMÓN LUGO LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° 2.521.502, como Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, Extraordinario, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2009.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y Publicación

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Cédula de Identidad N° 10.300.226  
Gaceta Oficial N° 45.863 del 01/02/2008



Caracas, 05 JUN 2009

199° y 150°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2009-3046

**Artículo 1.** Designo al ciudadano JESÚS MARÍA URBINA ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 8.350.562, como Gerente Regional de Tributos Internos Región Guayana, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, Extraordinario, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. *Es importante destacar que el presente acto administrativo implica la remoción en el cargo que actualmente viene desempeñando como Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana, en calidad de Titular.*

**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2009.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y Publicación

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Cédula de Identidad N° 10.300.226  
Gaceta Oficial N° 45.863 del 01/02/2008

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A.

En la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, el día de hoy 21 de octubre de 2008, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), reunidos en la sede principal de la Sociedad Mercantil de la Empresa Mixta-Socialista Porcinos del ALBA, S.A., debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 4, Tomo 75-A, en fecha 09 de septiembre de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, encontrándose reunidos los accionistas titulares que representan el cien por ciento (100%) del capital social, para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA), propietaria de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 27.409,00), que representan el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, representado en este acto por la ciudadana RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-49.868, en su carácter de presidenta de la Corporación Venezolana Agraria, según consta en Decreto N° 5.864 de fecha 14 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870, de la misma fecha y el GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCCIÓN PORCINA (GRUPOR), propietaria de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES, por un monto de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 26.336,00), que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano HECTOR LAURIANO SEIGLIE REBOLLAR, cubano, mayor de edad, pasaporte N° 0813786, en su carácter de Coordinador Técnico Nacional Convenio-Cuba, actuando en este acto en nombre y representación del GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCCIÓN PORCINA (GRUPOR). Se obvia la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentran presente y representado el cien por ciento (100%) del capital social, presentes como invitados los ciudadanos: Jesús de Almeida Morales, titular de la cédula de identidad N° V-9.542.962, en su carácter de presidente de la Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba, S.A., según consta de Providencia Administrativa N° 33 de fecha 28 de julio de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 384.552 de fecha 30 de septiembre de 2008, y la Abog. Edna Aldysabeth Casanova Burgos, titular de la cédula de identidad N° V-13.063.428, designada para la ocasión como secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con lo cual queda legalmente constituida la Asamblea. De inmediato, la Asamblea pasó a considerar la Agenda u Orden del Día, la cual quedó aprobada de acuerdo a la relación siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Nombramiento del Gerente General. Presentación de la remuneración del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Sociedad. Nombramiento del Comisario y su suplente.
2. Presentación del Presupuesto de la Empresa para el Ejercicio Económico Financiero año 2008 y Presentación de la estimación de los recursos previstos para el financiamiento de los Gastos Corrientes y Gastos de Capital para los Ejercicios Económicos Financieros año 2009-2010 y Plan de Inversión.
3. Presentación de la Estructura Organizativa y Escala Salarial de la Empresa.
4. Solicitud de autorización para la Apertura, Movilización, Cierre de Cuentas Bancarias y designación del Personal autorizado.
5. Presentación de los lineamientos estratégicos para el diseño de las políticas generales de Operación, Comercialización, Administración y Finanzas de la Sociedad.
6. Solicitud de autorización para la creación de la Comisión de Contrataciones
7. Solicitud de autorización para otorgamiento de Poder General al Consultor Jurídico de la Empresa
8. Solicitud de autorización de crédito adicional para el Proyecto Porcino Monages

Seguidamente, sometido a la consideración de la Asamblea de Accionistas el PRIMER PUNTO la Asamblea conoce e instrumenta la designación de los miembros de la Junta Directiva de la empresa, quedando dicha Junta Directiva integrada de la manera siguiente, PRESIDENTE: Ing. Agr. Jesús de Almeida M, C.I. N° V-9.542.962, VICEPRESIDENTE: Jorge Enrique Blanco Pacheco, N° Pasaporte B 467169; DIRECTORES PRINCIPALES: 1.) Ing. Fredy Escalona, C.I. N° V-4.918.273, 2.) Lcda. Olga Morales, C.I. N° V-12.175.674, 3.) Andrés Puentes Pérez, N° Pasaporte B 467153; DIRECTORES SUPLENTE: 1.) M.V. José Alejandro Siem, C.I. N° V-13.716.688, 2.) M.V. Yoel Morales, C.I. N° V-11.698.646, y 3.) Lidia Margarita Villavicencio Hernández, N° Pasaporte B 519574. Sometido a consideración la propuesta de designación del Gerente General y luego de deliberar se acuerda designar al ciudadano Divo Ramón Sánchez Áular, portador de la cédula de identidad N° V-9.807.580, de profesión Médico Veterinario, como Gerente General a partir de la presente fecha. En cumplimiento a lo previsto en la cláusula 15 numeral 1 del acta Estatutaria de la Empresa Mixta Socialista Porcinos del ALBA,



S.A. la Asamblea de Accionistas, aprueba el sistema de remuneración del Presidente, Vicepresidente y Gerente General, el cual se anexa marcado con la letra "A".

En este mismo orden del día la Asamblea conoce e instrumenta la designación del Comisario Principal, Lcda. Carmen Gil Lucena, titular de la cédula de identidad N° V- 5.320.111, colegiada bajo el N° CCP 37.021 y Comisario Suplente, Lcda. Pastora León Pérez, titular de la cédula de identidad N° V- 5.323.451, colegiada bajo el N° CCP 11.456, para el período 2008-2010, quienes estando presentes aceptan los cargos para los cuales fueron designadas jurando cumplir con las normas establecidas en la Ley que rige la materia.

Puesto en consideración el SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, la Asamblea conoce e instrumenta la presentación del Presupuesto de la Empresa para el Ejercicio Económico Financiero (EEF) año 2008. Presentación de la estimación de los recursos previstos para el financiamiento de los Gastos Corrientes y Gastos de Capital para los EEF años 2009 y 2010. Plan de Inversión, haciéndose expresa mención de los aspectos más resaltantes.

Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, otorgó según el Decreto de Cuenta N° 128-08 de fecha 29/05/2008, Ciento Dieciocho Millones Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete Bolívares, Ochenta y Un Céntimos (Bs. 185.687,81), con cargo al presupuesto 2008, para la constitución, funcionamiento y gastos de inversión de la empresa. Asimismo, se otorgaron Trece Millones de Bolívares (Bs. 13.000.000, 00), en virtud de la transferencia del Proyecto correspondiente a la Planta Procesadora de Alimentos Balanceados para Animales, ubicada en el Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas, a la empresa Porcinos del ALBA. En consecuencia, el monto del Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero año 2008 quedó establecido en Ciento Treinta y Un millones Ochenta y Cinco mil Seiscientos Ochenta y Siete Bolívares con Ochenta y Un Céntimos, (Bs. 131.085.687,81).

Los gastos de funcionamiento de la empresa en la actualidad están siendo financiados con los recursos correspondientes al Proyecto Paraná, identificado con la categoría programática PROY-11-00000-1-001-00-00, cuyo monto original asignado fue Dos millones doscientos ochenta y un mil seiscientos tres bolívares con ochenta y un céntimos (Bs. 2.261.603,81).

En consecuencia se presenta el Resumen de Distribución Presupuestaria de los Recursos del Ejercicio Económico Financiero 2008: Gastos de Personal, Gastos de Materiales, Suministros y Mercancías, Gastos de Servicios No Personales y Activos Reales.

Los recursos estimados para el financiamiento de los Gastos Corrientes (Acción Central) y Gastos de Capital (Proyectos) de los EEF 2009 y 2010; fueron establecidos teniendo como base el Monto Total de la Inversión Estatal Proyectada en Función a Tres (3) años, la cual se ubica por el orden de los Setecientos Cincuenta Millones de Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 750.000.000,20).

A continuación se presenta el Resumen de los Recursos Estimados para el Financiamiento de los Gastos Ejercicio Económico Financiero 2009 y 2010: El Monto total Estimado para el EEF 2009 es por la cantidad de Bs. 379.148.587,43 y el Ejercicio Económico Financiero 2010 es por la cantidad de Bs. 252.765.724,96, los cuales están orientados a financiar Gastos Corrientes y Gastos de Capital.

Presentado el presupuesto año 2008 y los Recursos Estimados para el Financiamiento de los Gastos Ejercicio Económico Financiero 2009 y 2010; y a los fines de cumplir con los principios de transparencia y eficiencia que rige la organización y funcionamiento de la Administración Pública, se aprueba el presupuesto previsto con cargo al EEF 2008 para la Empresa Porcinos del ALBA, por un monto de Ciento Treinta y Un Millones Ochenta y Cinco mil Seiscientos Ochenta y Siete Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 131.085.687,81), a los fines que financien las transacciones propias de la Acción Central (Gastos Corrientes) y del Proyecto (Gastos de Capital), este último, producto de la inversión requerida para la Ejecución de los Proyectos relativos a los Centros de Desarrollo Productivos, Núcleos Genéticos y a la Planta para el Procesamiento de Alimentos Balanceados para Animales; ubicada en el Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas.

Se destaca que la política de gastos está orientada básicamente al financiamiento de los gastos de capital, de allí que porcentualmente se haya previsto un Ochenta y Seis coma Ochenta y Nueve por ciento (86,89%) para financiar las inversiones que implica la ejecución de los proyectos orientados al fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria en cuanto al sector porcino se refiere y para la Acción Central, Trece coma Once Por ciento (13,11%) de los recursos para el EEF 2008; y en cuanto al monto de los recursos estimados para financiar las transacciones de la Empresa para los EEF 2009 y 2010, la política de gastos se orienta en función de atender las inversiones requeridas para la ejecución de los proyectos medulares de la empresa, como es el caso de la Creación de dos (2) Centros Genéticos, uno en Falcón y otro en Anzoátegui; Y la creación de núcleos Productivos en los Estados Lara, Barinas, Guárico, Sucre y Bolívar. Previendo destinar en cada caso el noventa por ciento (90%) de las estimaciones para financiar gastos de capital y tan sólo asignando el diez por ciento (10%) para los gastos corrientes.

En consideración al TERCER PUNTO del Orden del Día, referido a la presentación de la Estructura Organizativa- Funcional y Escala Salarial de la Empresa, la Asamblea aprueba la Estructura Organizativa-Funcional de la empresa, conformada de la siguiente manera: Asamblea de Accionista, Junta Directiva, Unidad de Auditoría Interna subordinada a la Junta Directiva, Presidencia, Consultoría Jurídica subordinada a la Presidencia y siete (07) Gerencias Operativas las cuales estarán subordinadas a la Gerencia General; establecida y aprobada la Estructura presentada; En este mismo orden del día la asamblea luego de deliberar sobre la Escala Salarial de la Empresa, la aprueba según lo presentado.

Puesto en consideración el CUARTO PUNTO del Orden del Día, la Asamblea conoce e instrumenta la autorización al Presidente, Gerente General y Gerente de Administración y

Finanzas, para que de manera mancomunada aperturen, moviencen y cierren las cuentas bancarias que sean necesarias para la operación de las unidades de la sociedad, observando el principio de la doble firma mancomunada, a objeto de cubrir las ausencias programadas o imprevistas de cualquiera de los autorizados y de esa manera no se vean afectadas las actividades diarias de la Sociedad Mercantil. Conocido el PUNTO CINCO de la Agenda del Día, relacionado con lineamientos estratégicos para el diseño de las políticas generales de Operación, Comercialización, Administración y Finanzas de la Sociedad, la Asamblea de Accionista aprueba la MISIÓN, VISIÓN, debido que a partir de ello se establecen los lineamientos estratégicos, quedando de la siguiente manera: MISIÓN: Contribuir al logro de la seguridad alimentaria del país impulsando el desarrollo y consolidación de la industria estatal a través de la eficiente producción de carne de cerdo y sus derivados, basados en el modelo de producción socialista de inserción al pequeño y mediano productor. VISIÓN: Empresa Mixta Socialista líder de la Nación, respecto al desarrollo, producción, innovación y comercialización de productos cárnicos de alta calidad provenientes del cerdo. Administrados con eficiencia, economía y transparencia para abastecer la demanda interna, así como la de los Pueblos hermanos, que forman parte de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA), logrando la integración y el compromiso social.

Los principios mediante los cuales se regula el desarrollo de las actividades de la Empresa son los siguientes: COOPERACIÓN: Como voluntad de ambas Repúblicas en adelantar relaciones, orientadas al desarrollo de proyectos conjuntos, y alianzas estratégicas de mutuo beneficio. COMPLEMENTARIEDAD: Entendido como el compromiso de identificar y desarrollar proyectos comunes que permitan la integración y/o sinergias de las capacidades, de acuerdo a las potencialidades e intereses de las mismas. RECIPROCIDAD: Como obligación de establecer una relación basada en contraprestaciones justas, tomando en cuenta las diferencias entre ambas naciones y los principios de equidad y buena fe. SUSTENTABILIDAD: Entendida como el compromiso de identificar y desarrollar los proyectos y programas de cooperación, orientados a lograr el desarrollo sustentable, desde el punto de vista económico, social y ambiental. EFICIENCIA: La actividad de la empresa perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijadas en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias. EFICACIA: En la asignación y utilización de los recursos. La distribución de los recursos del presupuesto de gastos de la empresa se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El desempeño de la gestión administrativa garantizará la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios. SOLIDARIDAD: Entendida como el apoyo entre ambas naciones en el desarrollo de las actividades de la empresa en aras de satisfacer las necesidades de los pueblos de América. Puesto en consideración el PUNTO SEPTIMO, del orden del día referido a la creación de la Comisión de Contrataciones de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008, la asamblea la aprueba en los términos presentados: Área Jurídica: Miembro Principal: Consultor Jurídico, Miembro Suplente: Especialista de la Consultoría Jurídica; Área Técnica: Miembro Principal: Gerente de Comercialización y Logística, Miembro Suplente: Especialista de cualquiera de las demás Gerencias Operativas; Área Económica Financiera: Miembro Principal: Gerente de Finanzas y Administración, Miembro Suplente: Especialista de la Gerencia y una secretaria (o) en el cual será designado un Especialista de cualquiera de las Gerencias.

Puesto en consideración el PUNTO SEPTIMO, del orden del día relacionado con el otorgamiento del PODER GENERAL que faculte a la consultoría jurídica para el ejercicio de sus funciones judiciales y administrativas en representación de la empresa, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, entidades municipales, estatales, nacionales o internacionales deliberado suficientemente la asamblea autoriza al Presidente de la Empresa para que proceda a otorgar PODER GENERAL. Puesto en consideración el PUNTO OCTAVO, del orden del día referido al crédito adicional para el proyecto porcino Monagas, debido a la transferencia a la Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba S.A. del Proyecto "PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR PORCINO PARA EL ESTADO MONAGAS" se autoriza la solicitud de crédito adicional para su ejecución física y puesta en marcha.

Agotados los puntos de Agenda u Orden del Día, la Asamblea autoriza a la Abg. Edna Casanova Burgos, para certificar o presentar el Acta de Asamblea de Accionistas y hacer las participaciones al Registro Mercantil correspondiente, a los fines de su registro y publicación, solicitando para ello las copias certificadas pertinentes. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, levantándose la presente Acta, la cual firman los asistentes en señal de conformidad de su contenido.

Por Gerente General  


Por la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA  


Yo, Edna Casanova Burgos, titular de la cédula de identidad N° V- 13.063.428, en mi condición de secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, certifico que la presente acta es traslado fiel y exacto de la que corre inserta en libro de Actas de Asamblea.

**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA BRAVOS DE APURE, S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL HATO EL CEDRAL.**

Entre la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA "BRAVOS DE APURE" S.A.**, creada por Decreto No. 6.426 de fecha 16 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.018, de fecha 17 de septiembre de 2008, cuyos estatutos han sido debidamente inscritos por ante la Notaría Pública Cuadragésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando anotado bajo el N° 02, Tomo 56 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, y posteriormente protocolizado en fecha diez (10) de octubre de 2008, por ante el Registro Mercantil del Estado Apure, quedando inscrito en el Tomo 72-A, Número 11 del año 2008, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.036 de fecha 13 de Octubre de 2008, quien en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará **ESGA BRAVOS DE APURE**, representada en este acto por el ciudadano **ELÍAS JAJUA MILANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 10.096.662, en su carácter de Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Bravos de Apure, S.A.; designado según Resolución DM/N°170/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.039, de la misma fecha, por una parte; y por la otra **EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, Instituto Autónomo creado por Decreto número 1.546 con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, reformado mediante Ley de Reforma Parcial del Decreto número 1.546, con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 5.771, de fecha 18 de mayo de 2005, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará **INDER**, representado en este acto por el ciudadano **AMERICÓ ALEX MATA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.711.021, procediendo en su carácter de Presidente, según designación mediante Decreto N° 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.990 de fecha 08 de agosto de 2008, debidamente facultado para este acto de conformidad con lo previsto en el ordinal 2 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que, conjuntamente, se denominarán "**LAS PARTES**";

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de acción de los máximos postulados en nuestra Carta Magna, se establece que el Estado dictará y promoverá, las medidas que considere necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, garantizando la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria;

**CONSIDERANDO**

Que los entes agrícolas empresariales del Estado, basados en los Principios de Complementariedad, Reciprocidad y Cooperación Interinstitucional, deben coadyuvar su gestión, en aras del desarrollo de alianzas estratégicas que fomenten la actividad agrícola pecuaria, que favorezcan a la conservación y preservación de los recursos naturales, para garantizar el establecimiento estable, creciente y permanente de productos agrícolas pecuarios de origen bovino y sus derivados, bajo el modo de producción socialista, privilegiando la ganadería agroecológica, adaptada a las condiciones tropicales de nuestros ecosistemas, como base importante del desarrollo rural integral en beneficio de la población venezolana;

**CONSIDERANDO**

Que **LAS PARTES** estiman anar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos y dentro de sus respectivas áreas de competencia y de interés mutuo, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana;

**CONSIDERANDO**

Que **ESGA BRAVOS DE APURE** es una empresa estatal creada por el Ejecutivo Nacional, especializada en la gestión de unidades de producción

pecuaria en condiciones particulares de fragilidad ecológica, con la capacidad y medios técnicos necesarios para la gestión del **Hato El Cedral** de una manera eficaz, sin menoscabo al ambiente natural de este histórico fundo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; **LAS PARTES** acuerdan celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, la cual se registrará de acuerdo con las Cláusulas que seguidamente se señalan:

**CLÁUSULA I. OBJETO.** **ESGA BRAVOS DE APURE** encomienda al **INDER** la realización de las actividades de carácter material o técnico necesarias para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo **Hato El Cedral**, así como las respectivas Inspecciones a efectuarse a cada obra. Tales actividades se mencionan a continuación:

1. Perforación y equipamiento de cuatrocientos catorce (414) pozos profundos para el suministro de agua, construcción de ochenta y siete (87) áreas de servicios (bebedores, comederos, saleros), excavación de tres (03) préstamos; subdivisión de potreros con cercas eléctricas (170 km) para el rediseño del sistema de manejo general del rebaño bovino).
2. Construcción y reparación de ocho kilómetros (8 km) de vialidad interna para la habilitación de zona a desarrollar en la empresa socialista.
3. Construcción de galpones para la explotación de cerdos, de veintisiete metros (27 m) de largo por trece metros (13 m) de ancho para albergar cincuenta (50) hembras y dos (02) machos.
4. Construcción y equipamiento de sala de ordeño para el rebaño bufalino.
5. Construcción y equipamiento de infraestructura para el estudio y recría de fauna silvestre.
6. Rehabilitación de instalaciones de producción (corrales, mangas, caballerizas y galpones).
7. Construcción de galpón para la explotación de cerdos de engorde de treinta metros (30 m) de largo por quince metros (15 m) de ancho para albergar seiscientos (600) lechones al año.
8. Construcción de galpón para la explotación de pollos de engorde de veinticuatro metros (24 m) de largo por diez metros (10 m) de ancho para albergar dos mil (2000) pollos/ciclos.
9. Construcción de ocho (08) lagunas de veinticinco metros (25 m) de largo por doce metros (12 m) de ancho para la explotación de Cachama.
10. Construcción de galpón de quince metros (15 m) de largo por diez metros (10 m) de ancho para la cría, explotación y beneficio de conejos.
11. Construcción de la sede administrativa con su planta de tratamiento.
12. Construcción y adecuación de instalaciones para el personal técnico y obreros (comedor, dormitorios, cocinas, baños) y adecuación de los servicios básicos (luz, agua de consumo y servidas y comunicación).
13. Cualesquiera otras relacionadas con las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los Proyectos Agroproductivos de **ESGA BRAVOS DE APURE** en el fundo **HATO EL CEDRAL**.

**CLÁUSULA II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Con base en el objeto establecido en el presente documento, son obligaciones de **LAS PARTES**:

A. Obligaciones a cargo de **ESGA BRAVOS DE APURE**:

1. Facilitar a **INDER** y a las empresas que éste contrate, el acceso al referido fundo **HATO EL CEDRAL**, para la ejecución de las obras de infraestructura indicadas en la CLÁUSULA I del presente convenio.

2. Realizar todas las gestiones administrativas necesarias y consignar ante el Fondo Conjunto Chino Venezolano, toda la documentación relacionada con la contratación de las empresas para la ejecución de cada una de las obras de infraestructura, así como las respectivas inspecciones en el fundo Hato El Cedral, indicadas en la CLÁUSULA I del presente convenio, que le facilitará INDER, a objeto de que sean realizados los desembolsos necesarios y oportunos para el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por INDER en virtud de la realización de las actividades de carácter material o técnico para la ejecución del presente convenio.
3. Informar a INDER de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de ésta Encomienda Convenida, así como atender las sugerencias y recomendaciones del INDER con respecto a las actividades de carácter material o técnico a que se refiere la CLÁUSULA I, para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo Hato El Cedral.
4. Supervisar cuando lo estime conveniente a INDER en la realización de las actividades indicadas en la CLÁUSULA I del presente Convenio.
5. Rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de todas las actividades de carácter material o técnico realizadas para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo Hato El Cedral, así como de la ejecución financiera.
6. Entregar al Fondo Conjunto Chino Venezolano un Informe de ejecución financiera y un Informe de ejecución física de las obras de infraestructura realizadas en el fundo Hato El Cedral de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA I del presente Convenio.

#### B. Obligaciones a cargo de INDER:

1. Desarrollar todas las actividades de carácter material o técnico necesarias para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo Hato El Cedral, indicadas en la CLÁUSULA I del presente Convenio. A tal efecto, elaborará un proyecto por cada una de las obras de infraestructura a ejecutarse, evaluará, seleccionará y contratará con personas jurídicas para la ejecución de dichas obras en el referido fundo, todo lo cual deberá consignar con sus respectivos soportes para la revisión de ESGA BRAVOS DE APURE, y posterior presentación al Fondo Conjunto Chino Venezolano.
2. Ejecutar las contrataciones de todas las obras, adquisiciones, servicios y bienes necesarios para la realización de las obras de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA I del presente Convenio.
3. Rendir Cuenta bimestralmente a ESGA BRAVOS DE APURE sobre las actividades desarrolladas en el HATO EL CEDRAL, a través de un Informe de Gestión.
4. Informar cada treinta (30) días a ESGA BRAVOS DE APURE el estado, avance y cumplimiento del presente Convenio, debiendo hacerlo además, cada vez que ESGA BRAVOS DE APURE se lo solicite.
5. Tramitar todas las obligaciones de pago derivadas de las actividades de carácter material o técnico realizadas para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo Hato El Cedral, indicadas en la CLÁUSULA I del presente Convenio.

**CLÁUSULA III. DE LA INSPECCIÓN DE OBRA.** INDER estará a cargo de realizar la Inspección de cada una de las obras de infraestructura que se ejecuten en virtud del presente Convenio. En tal sentido, deberá desarrollar las actividades de carácter material o técnico, así como las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo las respectivas inspecciones, evaluará, seleccionará y contratará con personas naturales o jurídicas para la ejecución de las mismas, todo lo cual deberá consignar con sus respectivos soportes y/o documentación para la revisión de ESGA BARAVOS DE APURE, y posterior presentación al Fondo Chino Venezolano, a fin de que se efectúen los respectivos desembolsos para el cumplimiento de las obligaciones de pago que por este concepto hayan sido contraídas por INDER.

**CLÁUSULA IV. DEL COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** INDER incluirá en cada uno de los contratos para la ejecución de las obras

de infraestructura en virtud del presente Convenio, la siguiente disposición: "A fin de cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social "EL CONTRATISTA", ofrece entregar un aporte en dinero equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del presente contrato sin incluir el IVA, mediante un cheque de gerencia a nombre de la Fundación Tierra Fértil".

**CLÁUSULA V. CONVENIO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO CON EL FONDO CONJUNTO CHINO VENEZOLANO.** En base a lo aprobado por Punto de Cuenta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nº 034-09 de fecha 26 de marzo de 2009, ESGA BRAVOS DE APURE mediante convenio de financiamiento suscrito con el Fondo Conjunto Chino Venezolano, obtendrá los recursos con los cuales se hará el pago de los compromisos de pago contraídos por INDER, en virtud de la ejecución del presente Convenio.

La oportunidad, forma, condiciones y demás formalidades que se requieran para los respectivos desembolsos, serán determinadas por el Fondo Conjunto Chino Venezolano.

**CLÁUSULA VI. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES.** A los efectos de la Cláusula anterior, INDER proporcionará y facilitará a ESGA BRAVOS DE APURE toda la documentación necesaria para dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el Fondo Conjunto Chino Venezolano, para los respectivos desembolsos.

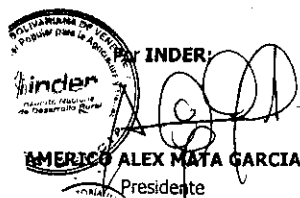
**CLÁUSULA VII. VIGENCIA.** La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de su celebración.

El plazo indicado en la presente Cláusula podrá ser prorrogado por un periodo idéntico, o menor, mediante acuerdo escrito entre las partes.

**CLÁUSULA VIII. DE LA RESCISIÓN.** Queda entendido que el presente Convenio podrá ser rescindido cuando una de LAS PARTES no cumpla con sus responsabilidades, o cuando éstas así lo acuerden, cumpliéndose a tales fines, las formalidades debidas.

**CLÁUSULA IX. DUDAS Y CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por LAS PARTES o según las fórmulas administrativas especiales establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Se suscriben seis (06) originales idénticos del presente instrumento, a un solo efecto, en Caracas, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2009.

  
**AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**  
 Presidente

Por ESGA BRAVOS DE APURE  
  
**ELÍAS JAÚA MIRANDA**  
 Presidente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
 PRESIDENCIA  
 PROVIDENCIA Nº 000052-2009  
 CARACAS, 18 DE MAYO DE 2009.  
 AÑOS 199º y 150º

Quien suscribe, **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V.-12.711.021**, ejerciendo el carácter de **PRESIDENTE** del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, carácter que consta en el Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de Agosto de 2008, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley

de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN JOSE JIMENEZ REINA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V.-13.820.387**, como **GERENTE DE PUEBLOS INDIGENAS**, a partir del

18 de mayo de 2009; en consecuencia, queda facultado para la firma de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Comuníquese,

**AMÉRICO ALEX RATA GARCÍA**  
*Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural*  
 Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
 CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2009  
 AÑOS 199º Y 150º

**PROVIDENCIA INTI N° 0792**

Yo, **JUAN CARLOS LOYO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.530 de fecha 31 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448 de fecha 31 de mayo de 2006 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 128, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **RESUELVO** designar al ciudadano **SUAREZ NUÑEZ, YVAN** titular de la Cédula de Identidad N° V-5.531.399, como **GERENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA**, de la **OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA**, a partir de la presente fecha.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que concierne y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**JUAN CARLOS LOYO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA N° 121. CARACAS 01 DE ABRIL DE 2009.

Años 198º y 150º

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra a la ciudadana **JHOANA EDDYLÉ HERRERA PEÑUELA**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.881.396 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TÁCHIRA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del día 01 de Abril de 2009

Comuníquese y publíquese,

**EDUARDO GIL PINTO**  
 Presidente del INIA (E)  
 Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,  
 Publicado en Gaceta Oficial No. 38.088 de fecha 23 de diciembre de 2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACION SUPERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 SUPERIOR

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 368J CARACAS, 04 JUN. 2009**  
**AÑOS 199º Y 150º**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **NELIDA YARITHZA PEÑA BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° **15.858.507**, solicitó la reválida del título de **FISIOTERAPEUTA**, que le confirió la Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° DARE-592-E de fecha 17 de marzo de 2009, suscrito por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, que el estudio de reválida del título de **FISIOTERAPEUTA** de la ciudadana **NELIDA YARITHZA PEÑA BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° **15.858.507**, ésta presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas para el otorgamiento de la validez de su título de **FISIOTERAPEUTA**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Refrendar la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA**, conferido por la **Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia**, a la ciudadana **NELIDA YARITHZA PEÑA BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° **15.858.507**, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,

**LUIS AUGUSTO AGUIA CEDEÑO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 SUPERIOR

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 3082 CARACAS, 04 JUN. 2009**  
**AÑOS 199º Y 150º**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62, numeral 26 del 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5, 18; último aparte del artículo 19, y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Designo al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **5.221.710**, como Director General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y como Director General *Ad Honorem* de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, ambos cargos adscritos al Despacho del Viceministro(a) de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 50 y 53 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**ARTÍCULO 2:** Delego en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo.

**ARTÍCULO 3:** El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**ARTÍCULO 4:** A partir de la publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución N° 3648 de 13 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177 de la misma fecha.

Elaborada y Publicada,

**JOSÉ RAFAEL ACUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.083 CARACAS, 04 JUN. 2009  
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

#### CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

#### CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se designa la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", con sede en Tucupita, estado Delta Amacuro, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos (as): **MARIA DE LOURDES PEREZ BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° 8.928.672, quien ejercerá las funciones de Coordinadora; **LUIS JOSÉ MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 3.696.821, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo y **JESUS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 5.336.407, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Académico. Asimismo formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

**ARTÍCULO 2:** La Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFIN MENDOZA", tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que

incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.

5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 3:** La Coordinadora de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA".
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación de la Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

**ARTÍCULO 4:** Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

**ARTÍCULO 5:** La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 6:** Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

**ARTÍCULO 7:** A partir de la publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución N° 1751 de fecha 02 de octubre de 2006, publicada en la Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.534 de la misma fecha.

Comunicado y Publíquese,

**LUIS AUGUSTO ALUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Caracas, 1° de abril de 2009  
198° y 150°

### RESOLUCIÓN N° 2009-0011

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia

#### CONSIDERANDO

Que en conformidad con el estudio estadístico efectuado al Juzgado de Primera Instancia del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay, se comprueba que es exiguo el número de causas que por ante el mencionado Tribunal se gestionan, y en vista de ser necesario descongestionar los restantes Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la misma Circunscripción Judicial, para cumplir con el postulado de justicia expedita y sin dilaciones indebidas que proclama el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Asignar competencia suficiente para gestionar y decidir las causas relacionadas con las materias civil y mercantil al Juzgado Primera Instancia de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, creado mediante Resolución N° 839, publicada en Gaceta Oficial N° 29.696, de fecha 29 de diciembre de 1971.

**Artículo 2.** En virtud de lo señalado en el artículo anterior, el mencionado Tribunal de Primera Instancia de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, será competente para tramitar y decidir las causas relacionadas con las materias civil y mercantil, en virtud de lo cual, a partir de la publicación de la presente Resolución, el referido Tribunal se denominará Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo

Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua.

Artículo 3. A los efectos de lograr una asignación equitativa entre el Tribunal señalado en el artículo 1 de esta Resolución y los restantes Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, respecto al número de causas llevadas, la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, por intermedio del Juzgado Distribuidor, deberá redistribuir al mencionado Tribunal cuya competencia se amplía en virtud del artículo 1 de esta Resolución, la causas que en número sea necesario a los fines de que cada uno tenga una carga similar de trabajo, en tal sentido la Dirección Ejecutiva de la Magistratura analizará y aprobará, si así se considera pertinente para la optimización del circuito, el sistema de distribución que a tal efecto le señale el Juez Rector en la mencionada Circunscripción Judicial quien lo deberá concordar con los jueces de los correspondientes Tribunales, utilizando si fuere posible los medios tecnológicos e informáticos que pudieran existir, siempre con la finalidad de resguardar el principio de transparencia y celeridad procesal.

Artículo 4. La presente Resolución iniciará su vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, al primer (1º) día del mes de abril de dos mil nueve. Años: 198º de la Independencia y 150º de la Federación.

[Signature of Omar Alfredo Moradiaz]
El Primer Vicepresidente,
OMAR ALFREDO MORADIAZ

[Signature of Luis Alfredo Socre Cuba]
El Segundo Vicepresidente,
LUIS ALFREDO SOCRE CUBA

[Signature of Evelyn Marrero Ortiz]
EVELYN MARRERO ORTIZ
[Signature of Eladio Ramón Armentia Afonje]
ELADIO RAMÓN ARMENTIA AFONJE

Los Magistrados,

[Signature of Francisco Carrasquero López]
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ
[Signature of Yolanda Jaimes Guerrero]
YOLANDA JAIMES GUERRERO

[Signature of Luis Martínez Hernández]
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
[Signature of Isbel la Pérez Velásquez]
ISBEL LA PÉREZ VELÁSQUEZ

[Signature of Deyanira Nieves Bastidas]
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
[Signature of Juan Rafael Perdomo]
JUAN RAFAEL PERDOMO

[Signature of Pedro Rafael Rondón Haaz]
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
[Signature of Levis Ignacio Zerpa]
LEVIS IGNACIO ZERPA

[Signature of Hadel Mostafá Paolini]
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI
[Signature of Antonio Ramírez Jiménez]
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

[Signature of Carlos Alfredo Oberto Vélez]
CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
[Signature of Blanca Rosa Marmol de León]
BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

[Signature of Alfonso Valbuena Cordero]
ALFONSO VALBUENA CORDERO

[Signature of Emilio García Rosas]
EMILIO GARCÍA ROSAS

[Signature of Rafael Aristides Rengifo Camacho]
RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACHO
[Signature of Fernando Ramo Viegas Torrealba]
FERNANDO RAMO VIEGAS TORREALBA

[Signature of Juan José Núñez Calderón]
JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN
[Signature of Luis Antonio Ortiz Hernández]
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

[Signature of Rector Coronado Flores]
RECTOR CORONADO FLORES
[Signature of Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez]
LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

[Signature of Carmen Elvigia Porras de Roa]
CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA
[Signature of Marcos Tulio Dugarte Padrón]
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

[Signature of Carmen Zuleta de Merchán]
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
[Signature of Arcadio Delgado Rosales]
ARCADIO DELGADO ROSALES

[Signature of Marcos Tulio Dugarte Padrón]
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN
[Signature of Arcadio Delgado Rosales]
ARCADIO DELGADO ROSALES

[Signature of Marcos Tulio Dugarte Padrón]
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN
[Signature of Arcadio Delgado Rosales]
ARCADIO DELGADO ROSALES

En primero (1º) de abril de dos mil nueve (2009), siendo la una y cinco minutos de la tarde (1:45 p.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Antonio Ortiz Hernández, Pedro Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafá Paolini, Fernando Ramírez Jiménez, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien se retiró para el momento de la firma.

[Signature of Secretaria]
Secretaria

En veinte (20) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

[Signature of Secretaria]
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana YOLLIMAR JANETTE ROMERO HERMOSO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.960.413, quien ocupara el cargo de SECRETARIA III, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y seis (46) años de edad y haber acumulado treinta y un (31) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el

Tribunal Supremo de Justicia quince (15) años, nueve (09) meses y dieciocho (18) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 1° de abril de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil nueve, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

**ACUERDA**

1°. Jubilar a la ciudadana **YOLLIMAR JANETTE ROMERO HERMOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.960.413, a partir del día primero (1°) de abril de dos mil nueve.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, al primer (1°) día del mes de abril de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.


La Presidenta,

  
 LUISA ESTEL ARAÑO DE LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

  
 OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

  
 LUIS ALFREDO SUCER CUBA

Los Directores,

  
 EVELYN MARRERO ORTIZ

  
 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

  
 ELADIO RAMÓN MONTE AFONJE

Los Magistrados,

 FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ	 YOLANDA JAIMES GUERRERO
 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	 ISBELLA PÉREZ VELÁSQUEZ
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS	 JULIANA DEL BERDOMO
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ	 LEVIS IGNACIO ZIRPA
 HADEL MOSTAFÁ PAOLINI	 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ	 BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN
 ALFONSO VALBUENA CORDERO	 MARCO GARCÍA ROSAS
 RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACHO	 RAMÓN VEGA STORREALBA
 JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN	 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
 HÉCTOR CORONADO FLORES	 LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ
 CARMEN ELVIGA PORRAS DE ROA	 MARCOS TULIO DOGARTIEPADRÓN
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN	 MIRIAM DEL VALLE MORANDÍ MIARE

ARCADIO DELGADO ROSALES

  
 SECRETARÍA  
 JOSÉ SANTOS P.

En primero (1°) de abril de dos mil nueve (2009), siendo la una y cinco minutos de la tarde (1:05 p.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. aparece suscrito por los Magistrados doctores Luis Martínez Hernández, Pedro Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafá Paolini, Antonio Ramírez Jiménez, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Carmen Elviga Porras de Roa, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Deyanira Nieves Bastidas, ni por el Magistrado doctor Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes se retiraron para el momento de la firma.

En veinte (20) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las tres y media de la tarde (3:30 p.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

  
 SECRETARÍA

  
 SECRETARÍA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano MIGUEL ÁNGEL MARIÑO ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.818.905, quien ocupara el cargo de TÉCNICO DE MANTENIMIENTO, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y cinco (55) años de edad y haber acumulado veintitrés (23) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia veintiún (21) años, cuatro (04) meses y quince (15) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 1° de abril de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil nueve, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°) Jubilar al ciudadano MIGUEL ÁNGEL MARIÑO ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.818.905, a partir del día primero (1°) de abril de dos mil nueve.

2°) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y siete (87%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°) Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, al primer (1°) día del mes de abril de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.

La Presidenta,
MIGUEL ÁNGEL MARIÑO

El Segundo Vicepresidente,
OMAR ALFREDO MORADÍAZ

El Segundo Vicepresidente,
LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA
ELADIO RAMÓN APOENTE APOENTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASCO LÓPEZ
YOLANDA JAIMES GUERRERO
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ISBELLA PÉREZ VELÁSQUEZ
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
JUAN RAFAEL PERDOMO
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
LEVIS IGNACIO ZERPA
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN
ALFONSO VALBUENA CORDERO
EMIRO BARRA ROSAS
RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA
JUAN JOSE GONZÁLEZ ALDERÓN
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
HECTOR CORONADO FLORES
LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ
CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA
MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN
CARMEN ZULETA DE MENCHÁN
MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



En primero (1°) de abril de dos mil nueve (2009), siendo las once y quince minutos de la tarde (1:15 p.m.), fue aprobado el Acuerdo que aparece suscrito por los Magistrados doctores Luis Martínez Hernández, Pedro Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafá Paolini, Antonio Ramírez Jiménez, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por las Magistradas doctoras Deyanira Nieves Bastidas e Yris Armenia Peña Espinoza, quienes se retiraron para el momento de la firma.

La Secretaria,
SALA PLENA

En veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 224

Caracas, 04 de junio de 2009  
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana MARTHA VERONICA SALAS ARIAS, titular de la cédula de Identidad N° 14.163.415, Analista Profesional III, como Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

**COMISION DE FUNCIONAMIENTO  
Y REESTRUCTURACION  
DEL SISTEMA JUDICIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y  
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ  
Expediente: N° 1717-2008.

El 14 de mayo de 2009, se recibió escrito de la ciudadana TIBISAY ACOSTA DE GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.890.289, contentivo del recurso de reconsideración contra la decisión dictada en audiencia oral y pública el 14 de abril de 2009, publicada el 21 de ese mismo mes y año, mediante la cual se le destituyó del cargo de Jueza del Juzgado de los Municipios Independencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, y de cualquier otro que ostentara en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del expediente judicial N° 952-2004, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial.

En esa misma fecha se pasó el expediente a la Comisionada ponente BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Encontrándose en la oportunidad para dictar el respectivo pronunciamiento de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de esta Comisión, se hace previas las siguientes consideraciones:

**DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

La ciudadana Tíbisay Acosta de Gómez interpuso recurso de reconsideración, mediante el cual solicitó la "revocación y modificación" de la decisión publicada el 21 de abril de 2009, registrada con el N° 031-2009, inserta en el expediente 1717-2008 - nomenclatura de esta Comisión-, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con fundamento en los siguientes alegatos:

Que, este Órgano Disciplinario utilizó como base legal para motivar su decisión la sentencia N° 00400 del 25 de marzo de 2009, de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de lo cual observó que la misma se

encontraba publicada en la página Web del Máximo Tribunal con otra fecha y además no esta relacionada con el abuso de autoridad, ya que se trató de una declinatoria de competencia que realizó la referida Sala a la Sala de Casación-Penal, por lo que la motivación y el sustento legal para subsumir los hechos en el derecho, es decir la calificación jurídica, esta basado en un falso supuesto legal.

Que, denunciaba el falso supuesto legal que generaba la violación de su derecho a la defensa y al debido proceso, por cuanto no se cumplían los dos supuestos para que se configurara el abuso de autoridad, a saber la total carencia de bases legales en la actuación, y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario; en ese sentido indicó que el primer supuesto, no se materializó con el auto del 11 de octubre de 2004, dado que el mismo tenía como fundamento los artículos 448 del Código Orgánico Procesal Penal y 668 y 555 de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, de los cuales se desprende la facultad discrecional de los Jueces de Control Penal Adolescentes para resolver incidencias, excepciones, peticiones de las partes, por lo que podía pronunciarse sobre aspectos observados en la tramitación de los procedimientos sometidos a su conocimiento, en virtud de la potestad reitoria que poseen todos los jueces, sin que se considere que se estaba actuando fuera de los límites de su competencia, ya que no hubo desproporcionalidad en su actuación. Asimismo, indicó que tampoco se materializó el segundo supuesto, ya que se desprende del referido auto, que la improcedencia decretada por el Tribunal a cargo de la recurrente para ese entonces se refirió al oficio que acompañaba al escrito de la "solicitud" de apelación y no al contenido mismo de ésta, es decir, que no resolvió la apelación, dado que el auto emitido fue un pronunciamiento previo a la tramitación de la misma, con la finalidad de subsanar la omisión cometida por el Ministerio Público, para luego remitirla a la Corte de Apelaciones, es decir, hubo una errada aplicación técnica legal y no una actividad abusiva al aplicar la expresión improcedente en vez de ordenar la corrección del oficio N-FMP-17-1285-2004 del 7 de octubre de 2004.

Que, la decisión recurrida adolece del vicio de silencio de prueba ya que no se consideró su conducta alejada del abuso de autoridad, arbitrariedad, extralimitaciones y apegada a derecho lo cual se podía desprender de las actuaciones procesales realizadas en todo el expediente penal adolescente; que denotaba su buena voluntad, fe y proceder con que actuó, tomado en consideración que no se estaba juzgando actuaciones procesales sino la conducta de un Juez. Que, todo juzgador con el fin de dar con la verdad para impartir una "justicia justa", se debió medir la formación profesional, el rendimiento en el desempeño del cargo, las estadísticas anuales donde se reflejó que tenía un rendimiento del 85% de asuntos ingresados y resueltos en el Tribunal; el expediente personal donde se evidenciaba que no tenía sanciones disciplinarias, el cual tuvo a la vista este Órgano Disciplinario, más no fue tomado en cuenta como elemento esgrimido en su defensa, lo cual tenía que ser valorado al momento de imponer la sanción; que por el contrario esta Comisión se limitó a mencionarla e indicar que no atenúa la sanción, de lo cual infirió que no hubo un verdadero análisis de tales pruebas, que debían ser interrelacionadas con los demás elementos probatorios que existen en autos y el mérito favorable que se desprende de las actas procesales. Que tales omisiones, daban lugar al vicio de silencio de prueba causando la violación al debido proceso y el derecho a la defensa contenidos en el artículo 49 constitucional, aplicable a los procedimientos administrativos, que vicia de ilegalidad la decisión mediante la cual se le destituyó del cargo, siendo que tales elementos eran vinculantes para imponer la sanción y al ser desechados se desconoció el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contenido en la sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, generándole daños irreparables, morales y psíquicos, pues las personas que la conocen sabían que no era una persona abusadora ni autoritaria, que por el contrario la conocían como una persona respetuosa de los derechos, lo que había demostrado en la trayectoria de la carrera judicial, con pulcritud, ética profesional, unidos a sus principios y valores humanos, y su formación católica cristiana, por lo que solicitó que se de el justo valor probatorio contenido en los autos y se pondere esa situación a los fines de considerar una alternativa menos gravosa en la sanción, considerando que se trató de un único error en una carrera judicial de casi ocho (8) años.

Que, su actuación no causó daños irreparables en la actuación realizada por la vindicta pública que fungió como una de las partes en el proceso penal adolescentes, "quien en vez de apelar del auto emitido, accionó el amparo, distorsionando la esencia del procedimiento a seguir, error cometido por ella, por cuanto de haber apelado del auto dictado por el tribunal, se hubiere corregido el error, de tal forma que se habría solucionado el error mediante el mismo procedimiento ordinario implantado, que de existir o materializarse el daño este (sic) no causó impunidad por cuanto se demostró en el procedimiento disciplinario fue decretado el sobreseimiento de la causa como acto conclusivo de la investigación"; elementos que no fueron analizados ni valorados al momento de imponer la sanción disciplinaria por lo que se configura una vez más el silencio de prueba lo que daba lugar a la revocación de la decisión recurrida y así lo solicitó.

Que, se tomara en consideración la similitud -a su decir- de la causa seguida en su contra y el criterio adoptado por esta Comisión el 7 de mayo de 2009, en el

expediente N° 1736-2009, donde la Inspectoría General de Tribunales acusó a un Juez por haber traspasado los límites racionales de su autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Carrera Judicial, que daba lugar a la sanción de amonestación, hechos por los cuales se absolvió al Juez sometido a procedimiento disciplinario en esa causa; y en consecuencia, se revocara la decisión y se ponderara la sanción que se le impuso.

Que los testigos promovidos en el procedimiento disciplinario fueron considerados impertinentes por este Órgano Disciplinario, obviando la legalidad y licitud de los mismos; además de que se omitió el análisis y la valoración del acta del 2 de octubre de 2004, lo cual causó una violación del derecho a la defensa y al debido proceso que vicia de ilegalidad el acto mediante el cual se le destituyó, por lo que solicitó que sea revocado.

## II EL ACTO RECURRIDO

Mediante decisión dictada el 14 de abril de 2009, en la audiencia oral y publicada en extenso el 21 de ese mismo mes y año, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial destituyó a la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez del cargo Jueza del Juzgado de los Municipios Independencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, y de cualquier otro que ostente en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del expediente judicial N° 952-2004; de conformidad con los previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial, en los siguientes términos:

*"Ahora bien, de lo anterior, se evidencia que la Fiscal Décimo Séptima del Ministerio Público del estado Miranda, presentó un recurso de apelación contra la decisión dictada por la jueza acusada contenida en el acta del 2 de octubre de 2004, mediante la cual otorgó la libertad plena a los adolescentes en la causa judicial N° 952-2004; recurso que fue declarado improcedente el 11 de ese mismo mes y año, por la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, ante lo cual la referida Fiscal del Ministerio Público interpuso acción de amparo constitucional que fue conocido por la Sala de Responsabilidad Penal del Adolescente de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, siendo declarado con lugar el 20 de diciembre de 2005 -cuya audiencia se realizó el 9 del mismo mes y año-, y confirmada en consulta ley -vigente para la época- el 26 de mayo de 2005, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión signada con el N° 991.*

*"Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación de autos es pertinente citar los artículos del Código Orgánico Procesal Penal que establecen lo relativo a la interposición, el emplazamiento y el procedimiento, que son los siguientes:*

*(omissis)*  
De las disposiciones citadas se colige que el recurso de apelación de autos se interpone ante el órgano que dictó la decisión impugnada para ser resuelta por el superior, una vez presentado el recurso de apelación por escrito debidamente fundamentado, el juez a quo que dicta la decisión objeto de la apelación, emplazará a las otras partes para que lo contesten dentro de los tres (3) días siguientes y promuevan pruebas, de ser el caso, transcurrido ese lapso, el juez sin más trámites remitirá las actuaciones a la Corte de Apelaciones para que decida acerca de su admisibilidad dentro de los tres (3) días a partir de la fecha de recibidas las actuaciones, y en caso de ser admitida la apelación, decida sobre el fondo del asunto.

*De los hechos constatados, y del análisis de las citadas disposiciones, se evidencia que la Jueza acusada, ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, no dio cumplimiento a lo establecido en la referidas normas, violando así el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes (artículo 48 constitucional), por cuanto como Jueza en Funciones de Control de Responsabilidad de Adolescentes, ante la interposición del recurso de apelación por la representante del Ministerio Público contra la decisión del 2 de octubre de 2004, mediante la cual le otorgó la libertad plena a los dos adolescentes aprehendidos, se pronunció declarándola improcedente, aun cuando la norma establece expresamente las atribuciones que le corresponde en la tramitación del referido recurso, es decir, emplazar a las partes, para que dieran contestación y promovieran pruebas de ser el caso, -artículo 449 Código Orgánico Procesal Penal-, siendo que no podía emitir pronunciamiento alguno sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la apelación, tampoco sobre su procedencia o no, sino remitirla a la Corte de Apelaciones, para que ésta como tribunal competente, se pronunciara tal como lo señala el artículo 450 eiusdem; de allí que la acusada se extralimitó en el ejercicio de sus funciones de forma abusiva, puesto que no tenía facultad alguna para declarar improcedente la apelación interpuesta por el Ministerio Público.*

*Asimismo, considera esta Comisión que la acusada vulneró la tutela judicial efectiva (artículo 26 constitucional), de las partes en el proceso cuando declaró improcedente la apelación del Ministerio Público con fundamento en que la representante Fiscal, en el oficio mediante el cual remitió la apelación no se refirió específicamente a que auto estaba apelando y que el escrito de apelación estaba dirigido al Presidente y demás miembros de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, con lo cual sobrevino el orden procesal, excediéndose en las facultades otorgadas por la ley, arbitrariamente, sin basamento legal alguno para ello, ya que como antes se indicó, debió remitir la apelación a la Corte de Apelaciones, de conformidad con el artículo 449 del Código Orgánico Procesal Penal, garantizando el principio de doble instancia, que presupone que las decisiones puedan ser revisadas por los órganos jurisdiccionales de alzada -salvo excepciones previstas en la ley-; que en este caso era la Corte de Apelaciones, a la cual corresponde conocer de la apelación fiscal, no obstante, la acusada quebrantó su obligación como administradora de justicia de adecuar su actuación a lo establecido en la Constitución y en las leyes.*

*Asimismo se observa y resulta cuestionable el hecho de que la acusada ha pretendido justificar su actuación en errores de forma en el escrito de apelación, como lo fue de que el representante del Ministerio Público no señaló de manera expresa a que auto estaba apelando y que el escrito fiscal contenitivo del recurso de apelación se encontraba dirigido a la Corte de Apelaciones; actuación que fue calificada tanto por la Corte de Apelaciones como por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 991, del 26 de mayo de 2005, como un formalismo indebido, ya que si bien en el oficio N° FMP-17-1285-2004, del 7 de octubre de 2004, la Fiscal no hizo mención a que auto estaba apelando, en el texto del escrito de apelación se señalaba por lo anteriormente expuesto, considera esta Representación Fiscal que el fallo dictado por el Juez de los Municipios Independencia y Simón Bolívar (...), es nulo por la transgresión expresa a la ley. En consecuencia, esta Representación Fiscal solicita muy respetuosamente de este Corte de Apelaciones se sirva DECLARAR LA NULIDAD DEL FALLO EMITIDO (...) EN FECHA 02 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO...*

*De lo anterior resulta, que era determinable cual actuación pretendía impugnar el representante Fiscal, y aun más, cuando es clara la ley al prever la forma en que se formulará esa apelación, el órgano que corresponde su tramitación y a quien su decisión, siendo que la norma no prevé esa formalidad aludida por la acusada, y que impidió la tramitación del recurso, atentando contra el principio de tutela judicial efectiva y la garantía de la doble instancia, que comprenden el derecho a que los órganos*

*judiciales conozcan las pretensiones, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, y éstos mediante decisión determinen la extensión y el contenido del derecho deducido -o pretensión reclamada-, así como a recurrir en vía ordinaria para la revisión de la alzada, por ello la Constitución señala que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales -entendiendo que la justicia es un fin esencial del Estado- por lo que en un Estado social de derecho y justicia donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles, la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, pues la justicia no se sacrifica por la omisión de formalidades no esenciales, -artículos 26 y 257 de la Constitución vigente- tratando de que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa, no por ello se convierta en una traba que impida el logro de la justicia (vid, s. SC N° 708 del 10-05-2001), máxime cuando, como en el caso de autos, la formalidad aludida no impide el trámite de la referida apelación por lo que no era una formalidad esencial como lo aseveró la acusada; dado que el error aludido por la acusada, no hacía improcedente la tramitación de la apelación interpuesta, de allí que abuso de su autoridad, al no dar cumplimiento a la norma que rige el procedimiento en la apelación de autos.*

*En cuanto al alegato de la acusada referido a que Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia -cuando conoció en consulta de la decisión de la Corte de Apelaciones- manifestó que hubo un error material involuntario, subsumiendo los hechos en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, refiriéndose a la aplicación de un formalismo innecesario en el auto recurrido y no como una extralimitación en sus funciones como lo hizo ver el Órgano Acusador; esta Comisión se observa lo siguiente:*

*Que el 20 de diciembre de 2004, la Sala Penal de Responsabilidad del Adolescente de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, cuando declaró con lugar la acción de amparo constitucional contra la decisión del 11 de octubre de 2004, entre otras cosas, indicó que "Conforme a lo previsto en los artículos (sic) 26 y 257 de la Constitución de la República (sic) de Venezuela, no se puede sacrificar la justicia por la omisión o reposiciones inútiles, no siendo por tanto impedimento, que por error material, al interponer recurso de impugnación ante el respectivo tribunal de primera instancia, dirigido al Tribunal de Alzada, no se tramite dicha acción recurrida, por el correspondiente órgano jurisdiccional, como así ocurrió en el presente caso."*

*En ese sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el 26 de mayo de 2005, mediante la decisión que confirmó la sentencia de amparo dictada por la Corte de Apelaciones, indicó lo siguiente:*

*(omissis)*

*De lo anterior se evidencia, que el error al que se hace referencia en la sentencia de la Sala Constitucional, es la denominación del Tribunal al que estaba dirigido el escrito contenitivo de la apelación, por parte del recurrente -Ministerio Público-, y no a la actuación de la acusada, que por el contrario fue calificada como una actuación que vulneró gravemente los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la parte actora, en desmedro del principio de la doble instancia, y fuera del ámbito de su competencia; de allí que debe desestimarse tal alegato, así se declara.*

*En cuanto al alegato de la acusada referido a que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en decisión del 9 de marzo de 2005, expediente 032039, estableció que la improcedencia podía ser declarada una vez iniciado el procedimiento, en cualquier estado de la causa; esta Comisión observa que la sentencia a la que alude la sub júdice, estableció lo siguiente:*

*(omissis)*

*En la sentencia parcialmente transcrita, la Sala Constitucional, entre otras cosas, estableció la diferencia entre los vocablos procedencia y admisibilidad -o improcedencia e inadmisibilidad-, siendo que el primero de ellos está necesariamente referido al mérito o fondo del asunto controvertido que, en principio, sólo puede ser declarada después de tramitado el proceso o incidencia, según sea el caso, y su declaración es igual al con lugar, procedente ó sin lugar, improcedente; mientras la admisibilidad está referida al cumplimiento de los requisitos legales, que permiten su tramitación, pero que su declaratoria, en modo alguno implica pronunciamiento del fondo del asunto. Asimismo, que en materia de amparo, se ha admitido la posibilidad, de que el Juez Constitucional atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, evalúe la procedencia de la pretensión -de amparo-, in limine litis; es decir, verificar las posibilidades de éxito de la pretensión y negar el examen de aquélla cuando se evidencia de manera inequívoca que no puede prosperar en la definitiva. De lo anterior, resulta errada el alegato de la acusada ya que no le corresponde emitir pronunciamiento alguno en relación a la apelación, fuera sobre la admisibilidad ó su procedencia por cuanto ambos pronunciamientos eran competencia de la corte de Apelaciones, así se declara.*

*En cuanto al alegato de la acusada, referido a que ella no decidió sobre la apelación, ya que, ello se realiza a través de una sentencia o decisión penal, por lo que su actuación se trató de una solicitud o incidencia resuelta a través de un auto razonado; esta Comisión observa que lo planteado fue un recurso de apelación y no una solicitud o incidencia, y la actuación judicial suscrita por ella el 11 de octubre de 2004, contiene la decisión del órgano jurisdiccional que la pronunció, como lo fue la declaratoria de improcedencia de la apelación contra la decisión de libertad plena de los adolescentes y no la resolución de una solicitud. De allí que es errada su alegato de defensa pues lo dictado era una decisión contenida en un auto, y como directora del proceso en ese etapa procesal sólo le correspondía darle trámite a la apelación y no dictar un pronunciamiento sobre la procedencia del recurso, razón por la cual se desestima dicho argumento, así se declara.*

*En cuanto al alegato de la acusada referido a que en todo momento garantizó el derecho a la defensa, y que si en algún momento hubo una errónea aplicación legal al declarar improcedente la apelación interpuesta por el Ministerio Público, su intención fue que la misma fuera tramitada de forma debida, para luego remitirla a la Corte de Apelaciones, como lo había hecho en otros procedimientos penales adolescentes donde se habían interpuesto apelaciones, pues consideró que existían errores de forma que debían ser subsanados; esta Comisión lo desestima por cuanto tal argumento no le exime de responsabilidad disciplinaria, pues los jueces deben adecuar su actuación a la legalidad procesal, es decir, al imperio de la Ley adjetiva como presupuesto de la actuación judicial, garantizando la seguridad jurídica de las partes en el proceso, con lo cual se evita cualquier tipo de arbitrariedades por parte de los funcionarios llamados a administrar justicia en nombre del Estado, siendo que tal como ocurrió en el presente caso al no hacerlo así, se configuró su actuar arbitrario al impedir el trámite del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, desconociendo los derechos de las partes en la fase preparatoria del proceso penal, y actuando contrariamente a la norma adjetiva que regula procesos conocido por la acusada, así se declara.*

*En relación al alegato de la acusada referido a la autonomía e independencia del juez consagrado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, observa esta Comisión que tal como lo ha establecido la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1279 del 2 de septiembre de 2004, la independencia judicial consagrada en el texto constitucional, en sus artículos 26 y 254, y en la norma referida, tiene sus límites, ya que aun cuando los jueces gozan de ella frente a otros poderes, no significa que sean inmunes, pues tienen responsabilidad jurídica en su ejercicio -civil, penal, disciplinaria y administrativa-, y es por ello que están sometidos a la supervisión del órgano constitucionalmente creado a tal efecto, en este caso, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en el ejercicio de su función disciplinaria sobre los jueces, debiendo equilibrar la independencia como valor fundamental del Estado de Derecho, con el de la responsabilidad judicial exigida por el artículo 255 de la Carta Magna, siendo ello así que la autonomía e independencia judicial no excluye la potestad de la administración para revisar la responsabilidad disciplinaria judicial, examen que puede implicar la revisión de aspectos jurisdiccionales, siempre limitando su alcance, a los fines de no invadir la esfera jurisdiccional (vid. sentencias de la Sala Política-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia Nros. 1632 del 30 de septiembre de 2004 y 169 del 14 de febrero de 2006), así como el hecho de que las decisiones judiciales tenga medios o*

recursos ordinarios de impugnación, no es óbice para el control disciplinario de sus actuaciones cuando éstas se encuentren vinculadas al catálogo de sanciones previstas en los cuerpos normativos vigentes en materia de disciplina judicial; de allí que tal argumento debe ser desestimado, así se declara.

Asimismo, con relación a los alegatos referidos a que se considere la aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo a que no hubo daños con su decisión y fue declarado el sobreseimiento de la causa penal referida, a que tiene siete (7) años y seis (6) meses desempeñándose como juez, en los cuales le han iniciado siete (7) expedientes administrativos de los cuales cinco (5) habrían sido archivados y en uno se presentó acusación solicitando la sanción de amonestación y posteriormente absuelta por esta Comisión, por lo que no tenía denuncias por las que se le haya sancionado, así como sobre su rendimiento, evaluación y decisiones tomadas en otras causas, este Instancia Disciplinaria estima que dichos argumentos no desvirtúan ni atenúan los hechos imputados por el Órgano Acusador, al contrario lo obligaban a adecuar su actuación en el ejercicio de la función que le correspondió ejercer como Jefe de Control de Responsabilidad de Adolescentes a la ley, aunado al hecho de que contrariamente a lo sostenido por la acusada si se generaron daños en la causa judicial conocida por ella, tal y como quedó asentado en la declaratoria con lugar del amparo constitucional en las dos instancias que conocieron dicha acción, siendo que con la violación grotesca de los derechos constitucionales a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva, al obligar a una de las partes a acudir a la vía del amparo para el restablecimiento de esos derechos, se afectó la correcta administración de justicia, con actuaciones abiertamente contrarias a la norma. Así mismo el hecho del resultado final que tuvo esa causa penal no le exime de la responsabilidad disciplinaria, toda vez que si se configuró la falta acusada -abuso de autoridad- y se produjo el daño referido, siendo que en faltas como la declarada no opera la ponderación en la aplicación de la sanción dado que ésta es la consecuencia jurídica prevista por el legislador para el ilícito disciplinario acusado y cuya ocurrencia quedó demostrada, así se declara.

Igualmente, en relación al alegato de defensa referido a que existe una errada calificación jurídica puesto que el abuso de autoridad se diferencia de la extralimitación de funciones, por cuanto en el primero se excede en la autoridad pues se ostenta la competencia, y en el segundo no se tiene la misma; al respecto, esta Instancia Disciplinaria observa que tal como lo ha establecido la Sala Político-Administrativa, en reiteradas oportunidades, entre otras, sentencia Nro. 00400 del 25 de marzo de 2009, el abuso de autoridad se configura cuando se hace un "ejercicio (...) extremo, desproporcionado o injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez. Así, la aplicación de esta causal requiere de la verificación de dos supuestos: la total carencia de base legal en la actuación y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario (Vid., entre otras, sentencias Nros. 451 del 11 de mayo de 2004 y 874 del 13 de junio de 2007). Asimismo se ha sostenido que el ilícito de abuso de autoridad se comete cuando el juez realiza funciones que no le están conferidas por la ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades". De esta manera en el caso de la acusada no existe la errada calificación jurídica -abuso de autoridad- por parte del órgano acusador, al configurarse los supuestos que dan lugar a la ocurrencia de dicha falta, así se declara.

Asimismo, en cuanto al alegato referido a que el Fiscal del Ministerio Público no ejerció el recurso de apelación contra la declaratoria de improcedencia de la apelación, sino que por el contrario acudió a la vía del amparo, ello no constituye un argumento de defensa que desvirtúe la imputación realizada en su contra, puesto que la admisibilidad de dicho amparo fue resuelta por la Corte de Apelaciones, al tramitar y declarar con lugar, decisión confirmada en consulta por la Sala Constitucional; de allí que no corresponde a este Órgano Disciplinario emitir pronunciamiento sobre la idoneidad o no de esa vía judicial, por lo que debe desestimarse dicho argumento, así se decide.

En consecuencia estima esta Comisión que la jueza acusada ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, incurrió en abuso de autoridad cuando se pronunció sobre la improcedencia de la apelación interpuesta por la representación del Ministerio Público, sin base legal alguna para ello, pues las normas invocadas no la autorizaban a actuar en la forma en que lo hizo, en forma abusiva al haber realizado funciones que no le estaban conferidas por la ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que si le correspondían, traspasando los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades, lo cual quedó evidenciado por la lesión a la garantía de la doble instancia que obligó a una de las partes (al Estado como titular de la acción penal en delitos de acción pública, a través de la representación fiscal) a acudir a una vía especial como el amparo constitucional para la obtención de la protección de derechos y garantías constitucionales al debido proceso, defensa y tutela judicial efectiva, falta disciplinaria prevista en el numeral 18 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución, así se declara.

Por último, se deja constancia que para decidir se tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, del cual no se desprende que haya sido sancionada disciplinariamente con anterioridad.

#### DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por autoridad de ley, **DESITUYE** a la ciudadana **TIBISAY ACOSTA DE GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.890.289, por actuaciones durante su desempeño como Jefa del Juzgado de los Municipios Independencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, y de cualquier otro que ostente en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del expediente judicial N° 952-2004, falta disciplinaria prevista en el numeral 18 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial...

#### III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistos los alegatos esgrimidos por la recurrente, ciudadana Tibisay Acosta de Gómez y revisado el expediente disciplinario, este Órgano Disciplinario pasa a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

La recurrente indicó que este Órgano Disciplinario utilizó como base legal para motivar el acto administrativo impugnado, la sentencia N° 00400 del 25 de marzo de 2009 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, y que la misma se encontraba publicada en la página Web del Máximo Tribunal con otra fecha y que no estaba relacionada con el abuso de autoridad -para lo cual consignó impresiones provenientes del referido portal-, a este respecto esta Comisión considera oportuno señalar que el fundamento legal para imposición de la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente no es la referida sentencia sino la Ley de Carrera Judicial publicada en Gaceta Oficial N° 5.262 del 11 de septiembre de 1998, específicamente, el artículo 40 numeral 18, el cual prevé que los jueces serán destituidos de sus cargos, previo el debido proceso, cuando incurran en abuso o exceso de autoridad. De allí que la referencia doctrinal o jurisprudencia que se efectuó en el acto recurrido es sólo un sustento o refuerzo de la motivación del acto administrativo en este caso disciplinario; asimismo resulta pertinente advertir, aun cuando los documentos obtenidos de la página Web del Máximo Tribunal de la

República no constituyen medios de prueba ya que el mismo tiene una finalidad netamente informativa (ver, sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 2031 del 19 de agosto de 2002), que se pudo apreciar de los documentos consignados por la recurrente, conjuntamente con el escrito recursivo, que éstos corresponden al texto de la sentencia N° 00400 del 29 de abril de 2004, y no a la sentencia con ese mismo número pero del 25 de marzo de 2009, que retató que el abuso de autoridad se configuraba cuando se hacía un "ejercicio (...) extremo, desproporcionado o injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez. Así, la aplicación de esta causal requiere de la verificación de dos supuestos: la total carencia de base legal en la actuación y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario (...). Asimismo se ha sostenido que el ilícito de abuso de autoridad se comete cuando el juez realiza funciones que no le están conferidas por la ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades", tal y como se transcribió en el acto recurrido, por lo que se desestima tal alegato, así se declara.

Asimismo, en relación al alegato de la recurrente referido al falso supuesto legal en que incurrió esta Comisión, por cuanto no se cumplían los dos supuestos -establecidos a través de la jurisprudencia del máximo Tribunal de la República- para que se configure la falta disciplinaria de abuso de autoridad, a saber la total carencia de bases legales en la actuación ya que el auto de 11 de octubre de 2004, estaba sustentado en los artículos 448 del Código Orgánico Procesal Penal y, 666 y 555 de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente que daba discrecionalidad al Jefe de Control para resolver incidencias, y tampoco la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario ya que la improcedencia decretada por el Tribunal a cargo de ella para ese entonces se refirió al oficio que acompañaba al escrito de la "solicitud" de apelación y no al contenido mismo de ésta, con la finalidad de subsanar la omisión cometida por la Fiscalía de Protección del Ministerio Público, para luego remitirla a la Corte de Apelaciones correspondiente; al respecto se observa que, en el acto recurrido, se estableció entre otras cosas lo siguiente:

"De los hechos constatados, y del análisis de las citadas disposiciones [artículos 448, 449 y 450 del Código Orgánico Procesal Penal], se evidencia que la Jueza acusada, ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, no dio cumplimiento a lo establecido en la referidas normas, violando así el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes (artículo 49 constitucional), por cuanto como Jefa en Funciones de Control de Responsabilidad de Adolescentes, ante la interposición del recurso de apelación por la representante del Ministerio Público contra la decisión del 2 de octubre de 2004, mediante la cual le otorgó la libertad plena a los dos adolescentes aprehendidos, se pronunció declarándola improcedente, aún cuando la norma establece expresamente las atribuciones que le corresponde en la tramitación del referido recurso, es decir, emplear a las partes, para que dieran contestación y promovieran pruebas de ser el caso, -artículo 449 Código Orgánico Procesal Penal-, siendo que no podía emitir pronunciamiento alguno sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la apelación, tampoco sobre su procedencia o no, sino remitirla a la Corte de Apelaciones, para que ésta como tribunal competente, se pronunciara tal como lo señala el artículo 450 eludam; de allí que la acusada se extralimitó en el ejercicio de sus funciones de forma abusiva, puesto que no tenía facultad alguna para declarar improcedente la apelación interpuesta por el Ministerio Público. Asimismo, considera esta Comisión que la acusada vulneró la tutela judicial efectiva (artículo 26 constitucional), de las partes en el proceso cuando declaró improcedente la apelación del Ministerio Público con fundamento en que la representante Fiscal, en el oficio mediante el cual remitió la apelación no se refirió específicamente a que auto estaba apelando y que el escrito de apelación estaba dirigido al Presidente y demás miembros de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, con lo cual sobrevirtió el orden procesal, excediéndose en las facultades otorgadas por la ley, arbitrariamente, sin basamento legal alguno para ello, ya que como antes se indicó, debió remitir la apelación a la Corte de Apelaciones, de conformidad con el artículo 449 del Código Orgánico Procesal Penal, garantizando el principio de doble instancia, que presupone que las decisiones puedan ser revisadas por los órganos jurisdiccionales de alzada -salvo excepciones previstas en la ley-, que en este caso era la Corte de Apelaciones, a la cual correspondía conocer de la apelación fiscal, no obstante, la acusada quebrantó su obligación como administradora de justicia de adecuar su actuación a lo establecido en la Constitución y en las leyes".

En ese orden, esta Comisión resalta que la recurrente con la declaratoria de improcedencia de la apelación interpuesta por la representante del Ministerio Público, se abstuvo -tal y como se analizó en el acto recurrido- de dar el correspondiente trámite a la apelación, extralimitándose en sus facultades, siendo que en modo alguno las disposiciones a las cuales hizo referencia como fundamento para tal actuación le permitían pronunciarse de manera directa o indirecta con relación al referido recurso de apelación, por cuanto ese pronunciamiento, como se indicó en el acto recurrido correspondía a la Corte de Apelaciones, y no a la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, de allí que los hechos configuraron la falta disciplinaria de abuso de autoridad prevista en el numeral 18 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, por lo que se desestima el falso supuesto de ley alegado por la recurrente, así se declara.

Ahora bien, en cuanto al alegato de la recurrente referido al presunto vicio de silencio de prueba en el que incurrió este Órgano Disciplinario al no considerar los elementos probatorios traídos para su defensa, los cuales en su criterio tenían que ser valorado al momento de imponer la sanción; y que, por el contrario este Órgano se limitó a mencionar e indicar que no atenúa la sanción, sin realizar un verdadero análisis de los mismos y administrarlos e interrelacionarlos con los demás elementos probatorios que existen en autos y el mérito favorable que se desprende de las actas procesales, omisiones que a su consideración daban lugar al vicio de silencio de prueba causando la violación al debido proceso y el derecho a la defensa contenidos

en el artículo 49 constitucional, aplicable a los procedimientos administrativos, que vicia de ilegalidad la decisión mediante la cual se le destituyó del cargo, siendo tales elementos eran vinculantes para imponer la sanción y al ser desechados por este Órgano Disciplinario se desconoció el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contenido en la sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007.

Con respecto a lo anterior, esta Comisión considera oportuno señalar que la naturaleza de los actos disciplinarios es de carácter administrativo que no debe ser confundido con los actos jurisdiccionales, en los cuales los Jueces se encuentran sometidos a reglas procesales distintas dependiendo del proceso de que se trate; por lo que en los procedimientos administrativos basta para entender que se ha realizado una motivación suficiente, el análisis y apreciación global de todos los elementos concurrentes en el expediente disciplinario, no siendo necesario que el ente administrativo realice una relación precisa y detallada de todos y cada uno de los medios probatorios aportados (vid. entre otras Sentencias Nros 1623 del 22-10-2003/ 01669 del 28-08-2008/ 00105 del 29-01-2009, de la Sala Política Administrativa); sin embargo, esta Comisión observa que la hoy recurrente durante el procedimiento disciplinario promovió pruebas a lo fines de sustentar una serie de alegatos los cuales fueron resueltos en la decisión recurrida, tal y como se evidencia del propio acto transcrito en el capítulo anterior de la presente decisión.

Asimismo, con relación al presunto desconocimiento de esta Comisión del criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contenido en la sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, este Órgano Disciplinario advierte que la referida jurisprudencia con carácter vinculante prevé el procedimiento *ad hoc* a aplicarse en los casos en que sea declarado al juez o jueza el grave error judicial inexcusable por alguna de las Salas del Máximo Tribunal o el desatado de las decisiones dictadas por éstas, de igual modo, se estableció en relación especial al primero de ellos -error judicial inexcusable- lo siguiente:

*...Si un juez comete un error calificado de grave e inexcusable por una Sala, y se trata de una materia con criterios jurisprudenciales disímiles, tal situación debe ser ponderada por el Órgano de Jurisdicción disciplinaria, por lo que podría absolverse. Igualmente, si el juez ha tenido una conducta intachable en cuanto a la aplicación de la Ley, y no tiene denuncias o sanciones por esa causa, el órgano disciplinario igualmente puede absolverse, porque a pesar de la gravedad de la falta, podría ser un error único en una vida profesional correcta, por lo que le sería perdonable. El órgano disciplinario siempre tendría que sopesar las razones del error.*

De lo anterior, se desprende que la ponderación a la que se hace referencia en la sentencia parcialmente transcrita, es una figura jurídica mediante la cual el Órgano Disciplinario antes de imponer la sanción debe valorar circunstancias que motivaron el "error", así como aquellas ajenas al hecho, como lo sería la trayectoria de la jueza; entre otros aspectos; con el objeto de determinar la idoneidad del funcionario no sólo para continuar en el ejercicio del cargo sino para determinar la sanción a imponer, es decir, se constituyen esas circunstancias como atenuantes, aun cuando no guarden relación directa con el hecho, pudiendo incluso enervar la gravedad del mismo y ser perdonado, no obstante a ello, dicha figura no es absoluta, pues su viabilidad se determinará bajo el estudio de cada caso concreto y, siempre que no se haya comprometido gravemente la idoneidad del funcionario sometido a procedimiento disciplinario, asimismo su aplicación sólo se verifica en aquellos procedimientos donde ha sido declarado el error judicial inexcusable, dado que dicha declaración *per se* no presupone la idoneidad del funcionario para continuar en el cargo. De allí que dicho criterio no es aplicable al caso bajo examen; por lo que se desestiman los alegatos referidos al silencio de pruebas, al desconocimiento del criterio vinculante de la Sala Constitucional contenido en la sentencia 2008 del 23 de febrero de 2007 y a la solicitud de ponderación de la sanción impuesta en base a tales alegatos, así se declara.

En cuanto al alegato de la recurrente referido a que se tomara en consideración la similitud de la causa N° 1736-2009, donde se absolvió al Juez sometido a procedimiento disciplinario que se le imputaba haber traspasado los límites racionales de su autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Carrera Judicial, que contempla la sanción de amonestación, al respecto esta Comisión lo desestima por cuanto la referida causa no guarda relación -ni en los hechos ni en el derecho- con la causa seguida contra la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, hoy recurrente, en la cual se le sancionó con la destitución del cargo al haber incurrido en abuso de autoridad de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 40 de la ley de Carrera Judicial, así se declara.

Por otra parte, en relación al alegato de la recurrente referido a que los testigos promovidos en el procedimiento disciplinario fueron considerados impertinentes por este Órgano Disciplinario, obviando la legalidad y licitud de los mismos, lo cual causó una violación del derecho a la defensa y al debido proceso que vicia de ilegalidad el acto mediante el cual se le destituyó; esta Comisión observa que en su oportunidad la acusada, hoy recurrente promovió las testimoniales de los funcionarios adscritos al Tribunal a su cargo para ese entonces, a los fines de deponer como testigos si durante *mi [su] desempeño como Juez ha habido abuso de su autoridad o si de alguna manera ha vulnerado la digna imagen y decoro de la*

*Institución que represento [a], en la forma que me he [se ha] conducido en mi [su] desempeño como Juez Civil y Penal de Adolescentes, situación esta que está relacionada con el artículo 40 ordinal 16 de la Ley de Carrera Judicial, que es tomado como base de la parte acusadora para fundamentar la sanción de destitución solicitada...*, siendo que el hecho que se le imputaba, es decir, era haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público contra la decisión del 2 de octubre de 2004, en la causa judicial N° 952-2004, de la nomenclatura del Juzgado de los Municipios Independencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; cuando el 11 de octubre de 2004, declaró improcedente dicho recurso de apelación, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que daba lugar a la sanción de destitución, la cual se le aplicó; de allí que el objeto para el cual la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez promovió los testigos, no sólo era distinto, sino que no guardaba relación con el hecho acusado, por lo que en observancia a los principios generales del derecho probatorio resultaba inadmisibles la prueba con el objeto de demostrar asuntos no debatidos, de allí que no se le vulneró el derecho a la defensa ni el debido proceso a la acusada, así se declara.

En consecuencia de lo anterior, se considera que las alegaciones efectuadas por la recurrente en el presente recurso de reconsideración no constituyen circunstancias que desvirtúan la apreciación de los hechos imputados y que permitan modificar la decisión recurrida, por lo que debe esta Comisión declarar sin lugar el presente recurso de reconsideración y ratifica en los mismos términos la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria el 14 de abril de 2009, publicada en extenso el 21 de mismo mes y año. Así se declara.

**DECISIÓN**

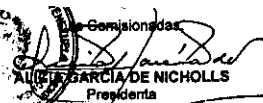


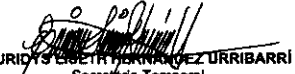
Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana TIBISAY ACOSTA DE GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.890.289, contra la decisión emanada de esta Instancia Disciplinaria el 14 de abril de 2009, publicada en extenso el 21 de ese mismo mes y año, mediante la cual se le destituyó del cargo de Jueza del Juzgado de los Municipios Independencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, y de cualquier otro que ostente en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del expediente judicial N° 952-2004, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial; la cual se ratifica.

Contra la presente decisión, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de esta Comisión, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.241 de agosto de 2005, reimpresso el 18 de noviembre del mismo año, publicado en la Gaceta Oficial 38.317, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de nulidad por ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos a la publicación de la presente decisión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal de la ciudadana, Tibisay Acosta de Gómez, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

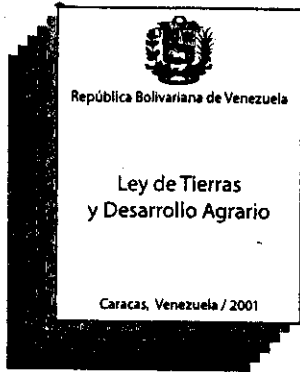
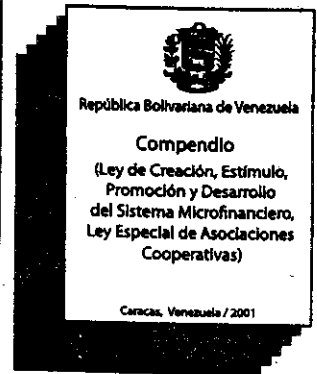
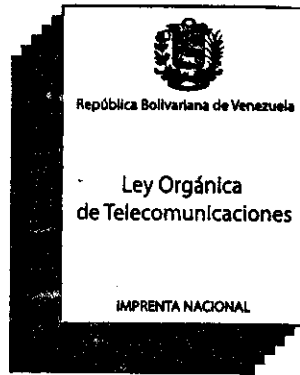
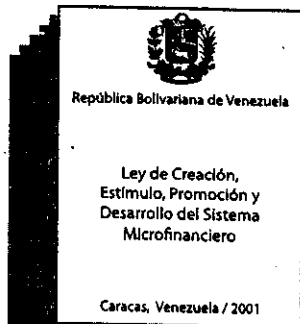
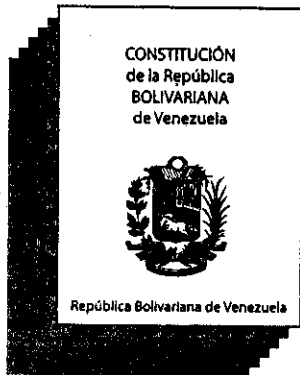
Dada, firmada y sellada en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en Caracas, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009). Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
 Alicia GARCÍA DE NICHOLLS  
 Presidenta  
  
 BELKIS USECHÉ DE FERNÁNDEZ  
 Ponente  
  
 FLOR VIOLETA MONTELL ARAB  
  
 EURIDY'S EUSEBY RODRÍGUEZ URRIBARRÍ  
 Secretaria Temporal

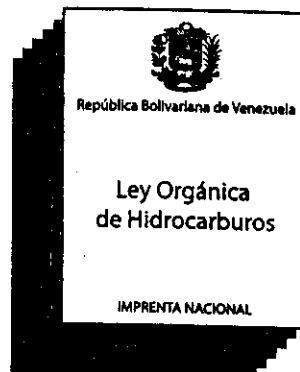
Exp. N° 1717-2008.  
 AGO:08/USJ/PVMA:08

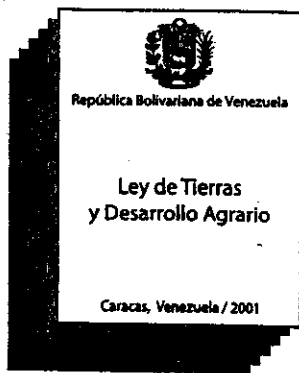
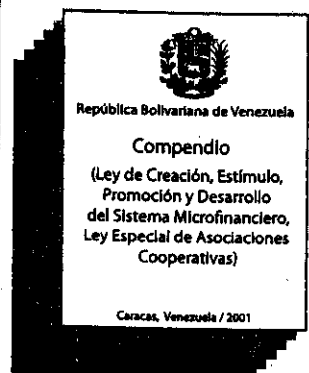
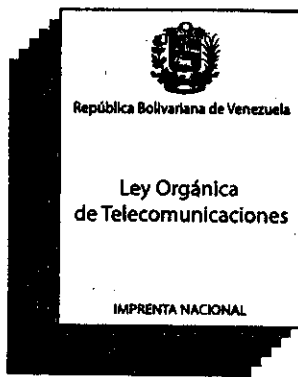
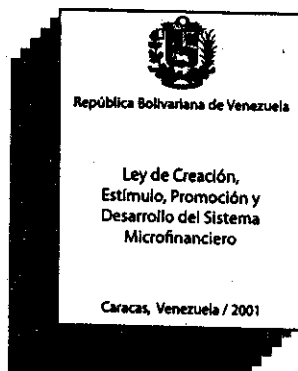
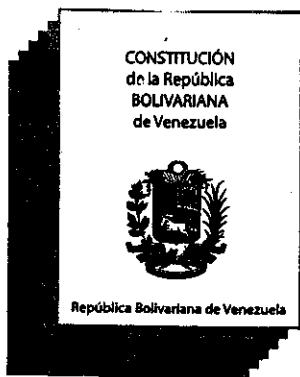
Siendo la (s) 2:00 pm de hoy 21 de Mayo de 2009  
 se publicó la anterior decisión la cual quedó registrada bajo el N° 050-2009

El (la) Jueza (s) [Firma]

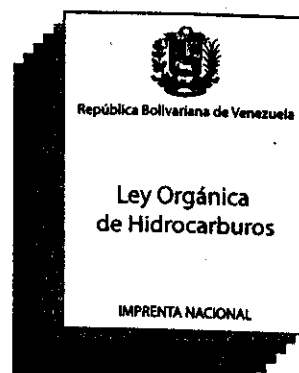


VERSIÓN  
MINIATURA





VERSIÓN  
MINIATURA



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES VIII - Número 39.194

Caracas, viernes 5 de junio de 2009

[www.gacetaoficial.gov.ve](http://www.gacetaoficial.gov.ve)

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
    - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
    - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
    - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*